



CORES

CORPORACION DE RESERVAS ESTRATEGICAS
DE PRODUCTOS PETROLIFEROS

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Mercados Primarios
Marqués de Villamagna 3, - 1ª planta
28001 Madrid

D Jorge Manuel Blázquez Lidoy y D José Manuel Trullenque González, Presidente y Director General, respectivamente, de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, domiciliada en Madrid, calle Agastia 80, 28043,

CERTIFICAN

Que el ejemplar del Folleto Base de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija, inscrito con fecha 28 de julio de 2011 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

AUTORIZAN

La difusión del contenido del Folleto Base de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija señalado anteriormente a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 29 de julio de 2011.

D. Jorge Manuel Blázquez Lidoy
Presidente

D. José Manuel Trullenque González
Director General



FOLLETO BASE DE PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA

Importe nominal máximo: 1.500.000.000 de euros

Julio 2011

El Folleto Base está integrado por la Nota sobre los Valores (redactada según el anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004) y por el Documento de Registro (redactado según el anexo IV de dicho Reglamento) y está inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV

ÍNDICE

Pág.

I RESUMEN	3
II FACTORES DE RIESGO	12
III NOTA SOBRE LOS VALORES	15
1. PERSONAS RESPONSABLES	15
2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	15
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	15
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.....	15
3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.....	15
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	16
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores.....	16
4.2 Legislación de los valores.....	16
4.3 Representación de los valores.....	17
4.4 Divisa de la emisión.....	17
4.5 Orden de prelación.....	17
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	18
4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....	18
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.....	32
4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	34
4.10 Representación de los tenedores de los valores.....	34
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	34
4.12 Fecha de emisión.....	35
4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	35
4.14 Fiscalidad de los valores.....	35
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	39
5.1 Descripción de las Ofertas Públicas.....	39
5.2 Plan de colocación y adjudicación.....	42
5.3 Precios.....	42
5.4 Colocación y Aseguramiento.....	43
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	44
6.1 Solicitudes de admisión a cotización.....	44
6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.....	45
6.3 Entidades de liquidez.....	45
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	45
7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.....	45
7.2 Información del Folleto Base revisada por los auditores.....	45
7.3 Otras informaciones aportadas por terceros.....	45
7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	45
7.5 Ratings.....	45
APÉNDICE A	47
MODELO DE CONDICIONES FINALES	48
IV DOCUMENTO DE REGISTRO	55
1. PERSONAS RESPONSABLES	55
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.....	55

1.2	Declaración de los responsables del Documento de Registro	55
2.	AUDITORES DE CUENTAS	55
2.1	Nombre y dirección de los auditores.....	55
2.2	Declaración de los auditores	55
3.	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA	55
4.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR.....	57
5.	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	57
5.1	Historia y evolución del Emisor.....	57
5.2	Inversiones.....	59
6.	DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO.....	60
6.1	Actividades principales.....	60
6.2	Mercados principales	79
6.3	Base de cualquier declaración del Emisor relativa a su competitividad.....	86
7.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	86
7.1	Breve descripción del Grupo y la posición del Emisor en éste	86
7.2	Dependencia del Emisor de otras entidades del Grupo	86
8.	INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS.....	87
8.1	Declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.....	87
8.2	Información sobre cualquier hecho que pueda tener una incidencia importante en las perspectivas del Emisor.....	87
9.	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	87
10.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	87
10.1	Nombre, dirección profesional y cargo en el Emisor de los miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión y actividades principales desarrolladas fuera del Emisor si éstas son importantes con respecto al mismo.	87
10.2	Conflictos de intereses de los órganos de administración, de gestión y de supervisión	99
11.	PRÁCTICAS DE GESTIÓN	99
11.1	Detalles relativos al Comité de Auditoría del Emisor, incluidos los nombres de los miembros del Comité y un resumen de las condiciones en las que actúa.....	99
11.2	Declaración de si el Emisor cumple el régimen o regímenes de gobierno corporativo de su país de constitución.....	99
12.	ACCIONISTAS PRINCIPALES.....	99
13.	INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y AL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS.	100
13.1	Información financiera histórica	100
13.2	Estados financieros	105
13.3	Auditoría de la información financiera histórica anual	105
13.4	Edad de la información financiera más reciente	106
13.5	Información intermedia y demás información financiera.....	106
13.6	Procedimientos judiciales y de arbitraje	106
13.7	Cambios significativos en la posición financiera del Emisor.....	106
14.	INFORMACIÓN ADICIONAL	106
14.1	Capital Social.....	106
14.2	Estatutos y Escritura de Constitución	106
15.	CONTRATOS RELEVANTES.....	107
16.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS. .107	107
17.	DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	107

I RESUMEN

A continuación se incluyen las características principales y los riesgos esenciales asociados a Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (“CORES”, el “Emisor” o la “Corporación”) y a los valores que se emitirán al amparo del presente folleto base. Se hace constar expresamente que:

- Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre los valores (la “**Nota sobre los Valores**”) y al documento de registro (el “**Documento de Registro**”) del Emisor (ambos conjuntamente, el “**Folleto Base**”). El Folleto Base puede consultarse en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) (www.cnmv.es) o en la página web del Emisor (www.cores.es).
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base en su conjunto.
- Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.
- No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo fuese engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE

1. Clase de los valores

Al amparo del Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples y bonos y obligaciones subordinadas. Las garantías, características y orden de prelación de los distintos tipos de valores se recogen en el epígrafe 4 de la Nota sobre los Valores.

2. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por el Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

3. Precio de amortización de los valores

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en unas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”). Asimismo, las Condiciones Finales podrán contemplar la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores.

4. Tipo de interés para el inversor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor.

5. Representación de los tenedores de los valores

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, el Emisor, al tiempo de proceder a las emisiones concretas de valores bajo el presente Programa, podrá decidir no constituir sindicato de obligacionistas. No obstante, en ese caso, los propios obligacionistas, en virtud de lo previsto en el mencionado artículo, podrán tomar la iniciativa y solicitar la constitución del sindicato de obligacionistas, siempre que representen, como mínimo, el 30% del total de la emisión. A la Asamblea en que se adopten estas decisiones deberán ser convocados el Emisor y el Comisario designado por aquél.

El Emisor nombrará para cada emisión concreta un Comisario que, hasta que no tenga lugar la elección del Presidente de la asamblea de obligacionistas, presidirá la misma.

6. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

7. Plazo de las emisiones

Entre 1 y 30 años, todos los posibles.

8. Precios a los que se ofertarán los valores—Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser igual o inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”), serán por cuenta y a cargo de CORES.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes, estarán sujetos a las comisiones y gastos que dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas a la CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV.

9. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

10. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, según se especifique en las Condiciones Finales. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas se admitirán a negociación a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y respecto a las mismas se formalizará un contrato de liquidez.

11. Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del mismo en la página *web* de la CNMV.

12. Importe máximo total que se puede emitir al amparo del Folleto Base

El importe nominal máximo de los valores emitidos con cargo a este Programa en ningún momento podrá superar el importe de 1.500 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, siempre respetando en cada emisión concreta el límite legal máximo atendiendo a la cifra de valoración de los bienes, computando a estos efectos todas las emisiones de deuda en circulación de la Corporación en el momento de la aprobación del acuerdo de emisión correspondiente.

13. Importe nominal de los valores

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo del Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros ni superiores a 500.000 euros.

INFORMACIÓN DEL EMISOR

La Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) se constituyó el 6 de julio de 1995, al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del sector petrolero, y en el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, por el que se regulaba la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y se constituye la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 52 vuelve a definir a CORES de idéntica forma a como lo hacía la Ley anteriormente citada, fijando como el objeto social de la misma:

- La constitución, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas exigibles a quienes están obligados a mantener existencias mínimas de seguridad.
- El control del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.

CORES es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, que actúa en régimen de derecho privado, y que se rige por las normas del derecho mercantil en lo que se refiere a la llevanza de su contabilidad, libros oficiales y documentos contables.

14. Ratings

CORES ha sido calificada por las agencias internacionales de *rating* Moody's Investors Service y Standard & Poor's Ratings. El *rating* está plenamente vigente. La última calificación otorgada por Moody's Investors Service y por Standard & Poor's Ratings es de marzo y febrero de 2011, respectivamente.

Las calificaciones actualmente otorgadas a CORES son las siguientes:

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aa2	Aa2	Negativa
Standard & Poor's	AA	AA	Negativa

15. Balance y cuenta de resultados de CORES correspondientes a los ejercicios 2010 y 2009

En el epígrafe 13 del Documento de Registro se explican las principales variaciones en las partidas del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

BALANCE

	2010	2009	Variación %
<i>ACTIVO (PGC07 y miles de euros)</i>	Información auditada		
A) ACTIVO NO CORRIENTE	103.933	113.329	-8,29%
Inmovilizado intangible	31	25	24,00%
Aplicaciones informáticas	31	13	138,46%
Otro inmovilizado intangible	--	12	-100%
Inmovilizado material	43.693	46.472	-5,98%
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	43.693	46.472	-5,98%
Inversiones financieras a largo plazo	60.209	66.832	-9,91%
Derivados	60.154	66.784	-9,93%
Otros activos financieros	55	48	14,58%
B) ACTIVO CORRIENTE	2.015.937	2.052.564	-1,78%
Existencias	2.014.527	2.045.543	-1,52%
Reservas estratégicas	2.014.527	2.045.543	-1,52%
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.326	3.060	-56,67%
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	68	35	94,29%
Clientes, empresas asociadas	208	321	-35,20%
Deudores varios	71	72	-1,39%
Personal	15	28	-46,43%
Activos por impuesto corriente	42	7	500%
Otros créditos con las Administraciones Públicas	922	2.597	-64,50%
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	84	3.961	-97,88%
Tesorería	84	3.961	-97,88%
TOTAL ACTIVO	2.119.870	2.165.893	-2,12%
	2010	2009	Variación %
<i>PASIVO (PGC07 y miles de euros)</i>	Información auditada		
A) PATRIMONIO NETO	186.511	141.369	31,93%
Fondos propios	144.403	94.620	52,61%
Capital	--	--	--
Reservas	94.620	94.347	0,29%
Legal y estatutarias - Reservas Especial	36.839	36.821	0,05%
Reservas Estatutarias	57.781	57.526	0,44%
Resultado del ejercicio	49.783	273	18.135,53%
Ajustes por cambios de valor	42.108	46.749	-9,93%
Operaciones de cobertura	42.108	46.749	-9,93%
B) PASIVO NO CORRIENTE	1.644.258	1.646.247	-0,12%
Deudas a largo plazo	1.626.212	1.626.212	0%
Obligaciones y otros valores negociables	850.000	850.000	0%
Deudas con entidades de crédito	776.212	776.212	0%
Pasivos por impuesto diferido	18.046	20.035	-9,93%

C) PASIVO CORRIENTE	289.101	378.277	-23,57%
Deudas a corto plazo	248.403	331.246	-25,01%
Deuda con entidades de crédito	248.403	331.162	-24,99%
Otros pasivos financieros	--	84	-100%
Deudas con empresas asociadas a corto plazo	24.420	36.060	-32,28%
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	16.278	10.971	48,37%
Proveedores	127	48	164,58%
Proveedores empresas asociadas	4.255	--	
Acreedores	11.793	10.821	8,98%
Otras deudas con las Administraciones Públicas	103	102	0,98%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.119.870	2.165.893	-2,12%

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	2010	2009	Variación %
<i>(PGC07 y miles de euros)</i>			
	Información auditada		
A) OPERACIONES CONTINUADAS			
1. Importe de la cifra de negocios	276.290	166.114	66,33%
a) Ventas	107.690	72	149.469,44%
b) Prestaciones de servicios	168.600	166.042	1,54%
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-31.016	259.995	-111,93%
3. Aprovisionamientos	-29.627	-262.422	-88,71%
a) Consumo de mercaderías	-29.627	-262.422	-88,71%
4. Otros ingresos de explotación	5	--	
5. Gastos personal	-2.489	-2.460	1,18%
a) Sueldos y salarios y asimilados	-1.752	-1.762	-0,57%
b) Cargas Sociales	-737	-698	5,59%
6. Otros Gastos explotación	-141.141	-129.465	9,02%
a) Servicios exteriores.	-140.665	-129.417	8,69%
b) Tributos	-46	-46	0%
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-430	-2	21.400%
7. Amortización del inmovilizado	-2.813	-2.795	0,64%
8. Excesos de provisiones	--	1.073	-100%
9. Otros resultados	-6	-56	-89,29%
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	69.203	29.984	130,80%
10. Ingresos financieros	244	101	141,58%
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	244	101	141,58%
b2) De terceros	244	101	141,58%
11. Gastos financieros	-19.664	-29.809	-34,03%
b) Por deudas con terceros	-19.664	-29.809	-34,03%
12. Diferencias de cambio	--	-3	-100%
A.2) RESULTADO FINANCIERO	-19.420	-29.711	-34,64%
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	49.783	273	18.135,53%
13. Impuestos sobre beneficios	--	--	--
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	49.783	273	18.135,53%
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS	--	--	--
14. Resultado del ejercicio procedentes de op. interrumpidas neto de	--	--	--

impuestos

A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO 49.783 273 18.135,53%

16. Factores de Riesgo

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

La capacidad de CORES para cumplir sus compromisos con los inversores se podría ver afectada en caso de concreción de los riesgos a los que se encuentra sometida su actividad que se enumeran a continuación.

Riesgo de impago de cuotas

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio prefija anualmente, en base a un presupuesto, las cuotas que deben satisfacer los miembros de CORES para la adquisición de existencias estratégicas y el mantenimiento de la Corporación. Asimismo, una vez aprobadas las cuotas anuales, CORES podrá solicitar la modificación de las mismas al alza o a la baja hasta un máximo del 5%, a la Dirección General de Política Energética y Minas, aportando la documentación justificativa de la solicitud, sin necesidad de autorización. Esto no excluye variaciones mayores, caso de ser necesario.

Además, de forma excepcional, cuando el correcto cumplimiento de los fines de CORES así lo aconseje y al objeto de garantizar, en todo momento, su solvencia financiera, se podrán establecer cuotas de carácter extraordinario. Hasta la fecha no se ha aprobado la modificación al alza de las cuotas aprobadas, siguiendo de esta forma una política conservadora que ha propiciado la existencia de superávit en las cuotas.

Desde la creación de CORES se han producido muy escasos impagos de cuotas de los sujetos obligados, pero no existe certidumbre acerca de si en un futuro pueda continuar esa tendencia.

El impago de las cuotas por parte de los sujetos obligados, aparte de constituir una infracción grave o muy grave de la normativa sobre existencias mínimas de seguridad, puede conllevar la inhabilitación para el ejercicio de la actividad. Por ello, el impago de las cuotas por parte de los operadores es altamente improbable. No obstante, algunos operadores, menores por volumen de negocio para CORES (347.236,76 euros, representativo de un 0,35% de las cuotas recaudadas hasta el mes de junio de 2011) han impagado las cuotas debidas a la Corporación, por lo que se han iniciado los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores, y civiles para la recuperación del crédito.

Riesgo de falta de capacidad de almacenamiento de existencias estratégicas

CORES tiene la obligación legal de constituir, mantener y gestionar un volumen determinado de existencias estratégicas. A 31 de diciembre de 2010 CORES tenía almacenados 8.234.194 m³ de existencias estratégicas de crudo de petróleos y de productos petrolíferos. De este total, sólo 198.992 m³ se mantienen en instalaciones propias, mientras que el resto se encuentran en almacenamientos alquilados a operadores del mercado. En el futuro, y, al menos, teóricamente, la Corporación podría tener dificultades para poder cumplir con su obligación de constitución, mantenimiento y gestión de existencias estratégicas en caso de no existir capacidad de almacenamiento disponible en el mercado o no llegar a un acuerdo, en términos satisfactorios para CORES, para disponer de capacidad de almacenamiento. Este riesgo, que nunca se ha concretado hasta la fecha, se ve notablemente disminuido por varios factores, siendo los

fundamentales (i) la actual tendencia a la baja de las ventas en el mercado petrolero (lo que conlleva una sustancial liberación de capacidad de almacenamiento que, en la medida en que no será utilizada por los operadores, podrá ser ofrecida a CORES); (ii) la posibilidad de que, de acuerdo con el artículo 14.4 del Real Decreto 1716/2004, CORES reduzca sus obligaciones de mantenimiento de existencias estratégicas, en caso de no existir capacidad de almacenamiento suficiente; y (iii) la posibilidad para CORES de mantener existencias estratégicas, en propiedad o en arrendamiento, en países de la Unión Europea con los que se hubiese suscrito un acuerdo bilateral en este sentido (artículo 11 Real Decreto 1716/2004).

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo crediticio

Es el riesgo consistente en la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte de CORES. Aunque CORES no tenga, a diferencia de otras entidades públicas o sociedades estatales tales como el ICO o la SEPI, garantía explícita del Estado español para el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros, el sistema de fijación de cuotas señalado anteriormente hace que, a la fecha del presente Folleto Base, CORES tenga asignado por Moody's (marzo de 2011) y por Standard & Poor's (febrero de 2011), uno de los máximos niveles de calificación (rating), tal y como se desprende de la siguiente tabla:

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aa2	Aa2	Negativa
Standard & Poor's	AA	AA	Negativa

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que, históricamente, una bajada del rating del Reino de España ha ido acompañada de una bajada equivalente en el rating de CORES.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en AIAF y/o en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas se admitirán a negociación a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y respecto a las mismas se formalizará un contrato de liquidez.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de CORES en ciertas circunstancias, CORES podría proceder a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal en CORES, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Así, los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Por el contrario, los bonos y obligaciones subordinados estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los sujetos obligados a realizar aportaciones a CORES.

II FACTORES DE RIESGO

A. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

La capacidad de CORES para cumplir sus compromisos con los inversores se podría ver afectada en caso de concreción de los riesgos a los que se encuentra sometida su actividad que se enumeran a continuación.

Riesgo de impago de cuotas

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio fija anualmente, en base a un presupuesto, las cuotas que deben satisfacer los miembros de CORES para la adquisición de existencias estratégicas y el mantenimiento de la Corporación. Asimismo, una vez aprobadas las cuotas anuales, CORES podrá solicitar la modificación de las mismas al alza o a la baja hasta un máximo del 5%, a la Dirección General de Política Energética y Minas, aportando la documentación justificativa de la solicitud, sin necesidad de autorización. Esto no excluye variaciones mayores, caso de ser necesario.

Además, de forma excepcional, cuando el correcto cumplimiento de los fines de CORES así lo aconseje y al objeto de garantizar, en todo momento, su solvencia financiera, se podrán establecer cuotas de carácter extraordinario. Hasta la fecha no se ha aprobado la modificación al alza de las cuotas aprobadas, siguiendo de esta forma una política conservadora que ha propiciado la existencia de superávit en las cuotas.

Desde la creación de CORES se han producido muy escasos impagos de cuotas de los sujetos obligados, pero no existe certidumbre acerca de si en un futuro pueda continuar esa tendencia.

El impago de las cuotas por parte de los sujetos obligados, aparte de constituir una infracción grave o muy grave de la normativa sobre existencias mínimas de seguridad, puede conllevar la inhabilitación para el ejercicio de la actividad. Por ello, el impago de las cuotas por parte de los operadores es altamente improbable. No obstante, algunos operadores, menores por volumen de negocio para CORES (347.236,76 euros, representativo de un 0,35% de las cuotas recaudadas hasta el mes de junio de 2011) han impagado las cuotas debidas a la Corporación, por lo que se han iniciado los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores, y civiles para la recuperación del crédito.

Riesgo de falta de capacidad de almacenamiento de existencias estratégicas

CORES tiene la obligación legal de constituir, mantener y gestionar un volumen determinado de existencias estratégicas. A 31 de diciembre de 2010 CORES tenía almacenados 8.234.194 m³ de existencias estratégicas de crudo de petróleos y de productos petrolíferos. De este total, sólo 198.992 m³ se mantienen en instalaciones propias, mientras que el resto se encuentran en almacenamientos alquilados a operadores del mercado. En el futuro, y, al menos, teóricamente, la Corporación podría tener dificultades para poder cumplir con su obligación de constitución, mantenimiento y gestión de existencias estratégicas en caso de no existir capacidad de almacenamiento disponible en el mercado o no llegar a un acuerdo, en términos satisfactorios para CORES, para disponer de capacidad de almacenamiento. Este riesgo, que nunca se ha concretado hasta la fecha, se ve notablemente disminuido por varios factores, siendo los fundamentales (i) la actual tendencia a la baja de las ventas en el mercado petrolero (lo que conlleva una sustancial liberación de capacidad de almacenamiento que, en la medida en que no

será utilizada por los operadores, podrá ser ofrecida a CORES); (ii) la posibilidad de que, de acuerdo con el artículo 14.4 del Real Decreto 1716/2004, CORES reduzca sus obligaciones de mantenimiento de existencias estratégicas, en caso de no existir capacidad de almacenamiento suficiente; y (iii) la posibilidad para CORES de mantener existencias estratégicas, en propiedad o en arrendamiento, en países de la Unión Europea con los que se hubiese suscrito un acuerdo bilateral en este sentido (artículo 11 Real Decreto 1716/2004).

B. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo crediticio

Es el riesgo consistente en la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte de CORES. Aunque CORES no tenga, a diferencia de otras entidades públicas o sociedades estatales tales como el ICO o la SEPI, garantía explícita del Estado español para el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros, el sistema de fijación de cuotas señalado anteriormente hace que, a la fecha del presente Folleto Base, CORES tenga asignado por Moody's (marzo de 2011) y por Standard & Poor's (febrero de 2011), uno de los máximos niveles de calificación (rating), tal y como se desprende de la siguiente tabla:

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aa2	Aa2	Negativa
Standard & Poor's	AA	AA	Negativa

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que, históricamente, una bajada del rating del Reino de España ha ido acompañada de una bajada equivalente en el rating de CORES.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en AIAF y/o en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas se admitirán a negociación a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y respecto a las mismas se formalizará un contrato de liquidez.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de CORES en ciertas circunstancias, CORES podría proceder a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de

reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal en CORES, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Así, los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Por el contrario, los bonos y obligaciones subordinados estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los sujetos obligados a realizar aportaciones a CORES.

III NOTA SOBRE LOS VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables

D. Jorge Manuel Blázquez Lidoy y D. José Manuel Trullenque González, Presidente y Director General, respectivamente, de CORES, domiciliada en Madrid, calle Agastia 80, 28043, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por la Junta Directiva de 21 de octubre de 2010 (que fue autorizada a su vez por la Asamblea General con fecha 24 de junio de 2010), ampliadas hasta 31 de marzo de 2012 por los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de 30 de marzo de 2011, asumen en nombre y representación de la misma la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota sobre los Valores.

1.2 Declaración de las personas responsables

D. Jorge Manuel Blázquez Lidoy y D. José Manuel Trullenque González afirman que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Los factores de riesgo relativos a los valores se encuentran descritos en la Sección II “Factores de Riesgo” del presente Folleto Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

Dado que el presente Folleto Base no contiene emisión de valores específica alguna, no existen intereses particulares.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base tendrán como finalidad seguir cumpliendo con las obligaciones de constitución de nuevas existencias estratégicas.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del Folleto Base son los siguientes:

Concepto	Importe (euros)
Coste por tasas de registro CNMV ⁽¹⁾	42.254,71
Asesores y otros	50.000
Total.....	92.254,71

1) Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 1.500.000.000 de euros y asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses.

El porcentaje total de gastos sobre el importe nominal máximo de la emisión sería de un 0,006%.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base soportará los siguientes gastos:

Concepto	Importe (euros)
Tasas de admisión CNMV ⁽¹⁾	0,03 por mil de cada emisión con un máximo de 9.742,84
Coste por tasas de supervisión y admisión a cotización en AIAF.....	0,05 por mil de cada emisión con un máximo de 55.000
Coste por tasas de inscripción en Iberclear.....	500

1) Estos importes se han estimado asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del Folleto Base podrán emitirse bonos y obligaciones simples y bonos y obligaciones subordinadas. Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse, valores de renta fija cuya rentabilidad esté vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par o por un importe superior de acuerdo con las fórmulas que se señalan en el apartado 4.7 siguiente, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice A.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores (“**LMV**”), de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y sus respectivas normas de desarrollo.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador. Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, en las que se detallarán las características particulares de los valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será Iberclear, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, para aquellas emisiones que estén admitidas a negociación en un mercado secundario español.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base en mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán realizar en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores que se emitan al amparo del presente Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de bonos y obligaciones simples realizadas al amparo del presente Folleto Base gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales, las emisiones de deuda simple realizadas por CORES no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de CORES.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de CORES por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga CORES, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y la normativa que la desarrolla.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas se estará a lo dispuesto en el Apéndice A.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores que se emitan al amparo del presente Folleto Base carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre CORES.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes de la Nota sobre los Valores y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente de la Nota sobre los Valores.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación y, en aquellos casos en que sea preceptivo, CORES obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles según el sistema TARGET 2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

- D.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- F.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- G.** Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- H.** Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los valores que se emitan se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de CORES y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional. Asimismo, los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se comunicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, a la CNMV.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente:

----Emisiones de los grupos A, B y C

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento igual o superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

----Emisiones de los grupos D, E, F, H

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \{ X\%, \text{Max}((P_f - P_i / P_i), 0) \}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \{ X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_f), 0) \}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right), 0 \right] \right\}$$

Siendo,

$I =$ Interés o rendimiento del valor emitido.

$N =$ Nominal del valor emitido.

$X\% =$ Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

$P\% =$ Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$P_i =$ Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

$P_f =$ Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$N\% =$ Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate.

----Emisiones del grupo G)

Para el cálculo de los pagos a realizar a los titulares de los valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe, según lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio, a los 5 años desde la fecha de vencimiento.

Asimismo, la acción para exigir el reembolso del principal prescribe, según lo dispuesto en el artículo 1964 del Código Civil, a los 15 años desde la fecha de vencimiento.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente

En caso de emisiones referenciadas a un tipo de interés, en el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de obtención y aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguno de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Por lo que respecta a valores cuyo rendimiento esté indiciado a un subyacente, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I.- Supuestos de interrupción de mercado

Se entenderá que existe Interrupción de Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado

cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendidos/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

1.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de interrupción del mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las fechas de valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indexados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción del mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los activos subyacentes, pero siempre intentado aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

- b) En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción de mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción de mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado, intentado siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un supuesto de interrupción de mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de interrupción del mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiere prevalecido en esas fechas de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de valoración (Fecha de valoración Final) y en esa fecha se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de interrupción del mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo independientemente de que se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio /valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán 5 entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan 5 cotizaciones de 5 Entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de 3 entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II.- Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del activo subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

III.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el activo subyacente de las emisiones indicadas, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones (*splits*).
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- Ampliaciones de capital.
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor inicial de la forma siguiente:

a) Ampliaciones de capital.

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- Ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones.
- Ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión.
- Ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas).
- Ampliaciones por compensación de créditos.
- Ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no dará lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin

embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por CORES en el precio inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N*(C-E)}{N+V}$$

donde:

- d: valor teórico del derecho.
- N: número de acciones nuevas emitidas por cada número (V) de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).
- V: número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.
- C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).
- E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando la contraprestación del aumento de capital sea una aportación no dineraria.

- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

c) División del nominal (splits).

Se ajustará el precio inicial de la forma siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

a) Supuestos de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indexadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el Programa, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activos subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de una fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la fecha de amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el

precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y, si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

b) supuestos de insolvencia

En los supuestos de insolvencia, en el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

c) supuesto de exclusión definitiva de cotización

En el supuesto de exclusión definitiva de cotización, en el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.7.4 *Agente de Cálculo*

Siempre y cuando se acuerde la emisión de obligaciones y bonos a tipo de interés variable o con un rendimiento indexado a un activo subyacente, las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realice las labores de agente de cálculo (“**Agente de Cálculo**”), su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular ó determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para CORES como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de 5 días hábiles desde que dicho error fuese conocido por dicho Agente.

CORES se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera ejercer sus funciones de cálculo, CORES, en su condición de emisor nombrará un nuevo Agente de Cálculo en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de la nueva entidad Agente de Cálculo y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. Asimismo, las Condiciones Finales podrán contemplar la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a 1 año ni superior a 30 años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para CORES, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial, en cuyo caso se realizará a favor de todos los titulares de valores en proporción a su participación en la emisión) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de CORES, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización o en un periódico de difusión nacional del país donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, y deberá ser firmada por un apoderado de CORES con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar y el procedimiento de amortización,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- (iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará a CORES en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, CORES deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, en caso de que se dé alguna de las causas establecidas en las Condiciones Finales, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el suscriptor (la “**Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor**”), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los valores deberá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante la Entidad Agente de Pagos, que lo remitirá a CORES, un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en dicha entidad.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos.

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, CORES entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

- P_0 = Precio de emisión del valor.
- F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.
- r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.
- d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.
- n = Número de flujos de la emisión.
- $Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, el Emisor, al tiempo de proceder a las emisiones concretas de valores bajo el presente Programa, podrá decidir no constituir sindicato de obligacionistas. No obstante, en ese caso, los propios obligacionistas, en virtud de lo previsto en el mencionado artículo, podrán tomar la iniciativa y solicitar la constitución del sindicato de obligacionistas, siempre que representen, como mínimo, el 30% del total de la emisión. A la Asamblea en que se adopten estas decisiones deberán ser convocados el Emisor y el Comisario designado por aquél.

El Emisor nombrará para cada emisión concreta un Comisario que, hasta que no tenga lugar la elección del Presidente de la asamblea de obligacionistas, presidirá la misma.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 24 de junio de 2010.
- Acuerdos de la Junta Directiva de fechas 25 de marzo de 2010, 21 de octubre de 2010, 20 de enero de 2011 y 30 de marzo de 2011.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14 Fiscalidad de los valores

A los valores emitidos al amparo de la Nota sobre los Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de los valores que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de los valores, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

A. Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia y transmisión, amortización o reembolso de los valores.

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a los valores.

A.1. Inversores residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

A.1.1 Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición ("CDI") firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo ("TRLIS"), (ii)

los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("**LIRPF**"), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la mencionada norma, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aun no siendo residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**IRnR**") y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRnR ("**TRLIRnR**").

A.1.2 Tributación de los rendimientos

En el supuesto de que los inversores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la LIRPF y por el TRLIS, así como sus reglamentos de desarrollo.

Sujetos pasivos del IRPF

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), el importe de los intereses percibidos, así como la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición de los valores y su valor de transmisión, amortización o reembolso tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario, que formará parte de la renta del ahorro, resultándole de aplicación un tipo impositivo del 19% para los primeros 6.000,00 euros y un tipo impositivo del 21% de 6.000,01 euros en adelante.

Conforme al artículo 26 LIRPF, serán deducibles los gastos de administración y depósito de los valores negociables, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de los valores quedarán sujetos a retención a un tipo fijo del 19% (o el tipo vigente en cada momento). De conformidad con el artículo 76.2 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("**RIRPF**"), la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición de los valores y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento por parte del Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

Sujetos pasivos del IS

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de los valores, tanto en concepto de intereses como derivados de la transmisión, amortización o reembolso de los mismos. Asimismo se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la adquisición o suscripción de los valores, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes TRLIS.

De conformidad con el artículo 60.4 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (“RIS”), la diferencia entre el valor de suscripción, o adquisición de los valores y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento por parte del Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59. q) RIS, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de los valores que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente en relación con los valores, con carácter general se les aplicarán los criterios establecidos en esta sección para las personas jurídicas residentes a efectos del régimen de tributación y de retenciones, de conformidad, respectivamente, con los artículos 18 y 23 del TRLIRnR.

A.2 Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes a efectos fiscales en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente en relación con los valores. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los cinco ejercicios siguientes.

A.2.1 No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la presente Nota sobre los Valores y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebradas entre terceros países y España.

A.2.2 Tributación en España de los rendimientos

En el supuesto de que los inversores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la normativa interna española sobre el IRnR, sin perjuicio de lo dispuesto en los CDI en el caso de que éstos resulten aplicables.

De conformidad con el artículo 13.1.f) 2º TRLIRnR, el importe de los intereses percibidos, así como la diferencia entre el valor de suscripción, o adquisición de los valores y su valor de transmisión, amortización o reembolso se encontrará sometida a tributación en España.

No obstante el régimen general, y conforme a lo previsto en el 14. c) TRLIRnR, los rendimientos derivados de la titularidad de los valores obtenidos por inversores no residentes que sean a su vez residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea se encuentran exentos de tributación en España, siempre y cuando dichos rendimientos no sean obtenidos a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Asimismo, se encuentra exenta de tributación en España la renta derivada de la transmisión de los valores realizada en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenida por inversores no residentes que a su vez sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, conforme al artículo 14.1. i) TRLIRnR.

Con carácter general, el Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación, efectuará, en el momento de la transmisión, amortización o reembolso, una retención a cuenta del IRnR del 19%, de conformidad con el artículo 76.2. b) RIRPF.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, la Sociedad aplicará: (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI o; (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de: (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o; (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

De conformidad con el artículo 31.4 TRLIRnR, no procederá practicar retención sobre las rentas exentas en virtud de la normativa interna o en virtud de un CDI aplicable, en caso de que éste declare la exención de tributación en España del rendimiento.

Los inversores no residentes que tengan derecho a una exención o a la aplicación de un tipo impositivo reducido deberán aportar al Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, al fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación, un certificado de residencia fiscal emitido por las Autoridades fiscales de su país de residencia. El certificado tendrá una validez de un año desde la fecha de su emisión.

Cuando el inversor no residente haya soportado una retención superior a la cuota del IRnR, o haya soportado una retención en cuantía superior a la que se derive de la aplicación de un CDI, se podrá solicitar la devolución del exceso, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (“**RIRnR**”).

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los inversores no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

B. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los valores.

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de los valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

C. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

C.1 Inversores residentes en España

Las transmisiones de los valores a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("LISD"), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de los valores (i.e. heredero o donatario).

El tipo impositivo aplicable, en función de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente (i.e. grado de parentesco con el causante o donante, patrimonio preexistente del adquirente), oscilará para el año 2011 entre el 0% y el 81,6%, en términos efectivos.

En caso de adquisición gratuita de los valores por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

C.2 Inversores no residentes en España

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio, como los valores.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del presente Folleto Base.

Cada emisión se formalizará mediante el envío y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. En el supuesto de que se realice una emisión dirigida a inversores minoristas, el envío de las Condiciones Finales a la CNMV se realizará con carácter previo a la fecha de inicio del periodo de suscripción de los valores.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo será de 1.500 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

En todo caso, se deberá respetar en cada emisión concreta el límite legal máximo atendiendo a la cifra de valoración de los bienes, computando a estos efectos todas las emisiones de deuda en circulación de CORES en el momento de la aprobación del acuerdo de emisión correspondiente, de manera que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, el importe total de deuda emitida hasta la fecha (incluyendo el importe de la nueva emisión que se vaya a realizar), no pueda exceder la cifra de valoración de bienes de la Corporación a la fecha de aprobación del acuerdo de emisión. Desde la aprobación originaria del Programa de Renta Fija el día 22 de marzo de 2007, se ha realizado con cargo al mismo una emisión de 500 millones de euros que a la fecha del presente Folleto sigue en circulación. Asimismo, sigue en circulación la emisión por importe de 350 millones de euros realizada en julio de 2003.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

No obstante, los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros ni superiores a 500.000 euros.

Las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las entidades aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

CORES, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre y con ocasión de la realización de cada emisión con cargo al Programa obtendrá de dos representantes de la compañía auditora PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., una certificación sobre los conceptos e importes relativos a los bienes de su propiedad y a la valoración de los mismos, que figuren en los registros contables de la compañía a la fecha de cierre contable mensual inmediatamente anterior a la fecha de depósito de las condiciones finales.

5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del presente Folleto Base será de 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo en la página web de la CNMV, una vez que haya sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Las ofertas al amparo del presente Folleto Base podrán efectuarse dentro del período de duración al que se refiere el párrafo primero de este epígrafe. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente al Emisor o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

5.1.4 Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros ni superiores a 500.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que CORES designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por cada una de ellas asegurada no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto Base, las entidades colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores que lo soliciten, lo antes posible, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las entidades colocadoras entregarán a los suscriptores que lo soliciten, lo antes posible, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 10 días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de las ofertas

Los resultados de las ofertas, en caso de que las mismas se dirijan a inversores minoristas, se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de cierre de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de CORES y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en la Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser igual o inferior a éste. En cualquier caso,

en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas de emisión de los valores. Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo de CORES.

Sin perjuicio de los gastos y comisiones que puedan repercutir las entidades participantes donde los suscriptores tengan depositados sus valores, CORES no repercutirá gasto alguno con motivo de la emisión o amortización de los valores.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas a la CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas a la CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto Base se prevea la intervención de entidades directoras o coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

5.4.2 Agente de Pagos y entidades depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3 Entidades aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de entidades colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas se admitirán a negociación a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND). Asimismo, CORES solicitará la inclusión de cada emisión en el mercado especificado en sus respectivas Condiciones Finales para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de cierre del periodo de suscripción o la Fecha de Desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales. Además, CORES se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

Para las emisiones que coticen en AIAF, CORES solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por Iberclear de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en AIAF, a través, en su caso, de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND), que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la publicación de un anuncio en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro del presente Folleto Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por CORES son los siguientes:

<u>Perfil de emisión</u>	<u>Fecha Emisión</u>	<u>Saldo vivo (euros)</u>	<u>Fecha Vto.</u>	<u>Tipo de interés</u>	<u>Mercados de cotización</u>
Obligaciones simples	15/07/2003	350.000.000	15/07/2013	4% anual Act/Act	AIAF/ Bolsa de Luxemburgo
Obligaciones simples	23/04/2008	500.000.000	23/04/2018	4,50% anual Act/Act	AIAF/ Bolsa de Luxemburgo

Fuente: CORES

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida. En todo caso, en aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se designará siempre, al menos, una entidad de liquidez, y se formalizará un contrato de liquidez cuyas condiciones estarán reflejadas en la Condiciones Finales y se fijarán de acuerdo con la normativa en vigor.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del contrato de liquidez firmado entre ésta y CORES.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

Simmons & Simmons LLP ha intervenido en calidad de asesor legal de CORES en la preparación del presente Folleto Base.

7.2 Información del Folleto Base revisada por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

CORES ha sido calificada por las agencias internacionales de *rating* Moody's Investors Service y Standard & Poor's Ratings. El *rating* está plenamente vigente. La última calificación otorgada por Moody's Investors Service y por Standard & Poor's Ratings es de marzo y febrero de 2011, respectivamente.

Las calificaciones actualmente otorgadas a CORES son las siguientes:

Agencia de Rating	CALIFICACIÓN		
	Reino de España	CORES	
	Largo Plazo	Largo Plazo	Perspectiva
Moody's	Aa2	Aa2	Negativa
Standard & Poor's	AA	AA	Negativa

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	Incumplimiento actual o inminente
	DDD,DD,D	Valores especulativos. su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- Moody's Investors Service aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aa2 otorgada a CORES indica una capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal en la banda media.
- Standard & Poor's Rating aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA otorgada a CORES indica una fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal, en la banda media.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base, si se emitieran, se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

APÉNDICE A

BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota sobre los Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por CORES no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de CORES.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Acreedores con privilegio.
2. Acreedores ordinarios.

Se situarán por delante de los sujetos obligados a realizar aportaciones en caso de disolución y liquidación de CORES.

MODELO DE CONDICIONES FINALES

CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS (CORES)

[volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [] de [] de 20[].

Las siguientes Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Estas Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha [] de [] de 20[] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base, así como con la información relativa a CORES.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (“**CORES**” o el “**Emisor**”), con domicilio social en C/ Agastia 80, 28043 (Madrid), y C.I.F. número Q-2870025J.

[] actuando como [], en virtud del acuerdo de la Junta Directiva de CORES del [] de [] de [] y en nombre y representación de CORES asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

[] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	
1. Emisor:	CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS (CORES)
2. Garante y naturaleza de la garantía:	<i>[NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía]</i>
3. Naturaleza y denominación de los Valores:	<ul style="list-style-type: none"><i>[bonos, obligaciones/en su caso, serie y tramo de la emisión]</i><i>[Código ISIN]</i><i>[Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]</i>
4. Divisa de la emisión:	<i>[euros/dólares/libras/ indicar otras monedas]</i>
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:	<ul style="list-style-type: none">Nominal: []Efectivo: [] <p>Este importe, sumado a las demás emisiones en circulación, no es superior a la cifra de valoración de los</p>

	bienes de la Corporación a la fecha de emisión. CORES ha obtenido de dos representantes de su auditor, una certificación de la valoración de sus bienes a la fecha de cierre contable mensual inmediatamente anterior a la fecha de estas Condiciones Finales.
6. Importe nominal y efectivo de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> Nominal unitario: [] Precio de Emisión: []% Efectivo inicial: [] por título
7. Fecha de emisión:	[<i>día</i>] de [<i>mes</i>] de 20[]
8. Tipo de interés:	[Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí] <i>(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes [] a [] de las presentes Condiciones finales)</i>
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:	[[<i>día</i>] de [<i>mes</i>] de 20[]] [A la par al vencimiento] [Por reducción de nominal] [Variable (en función de un índice,)] [Otros indicar aquí] <i>(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [] de las presentes Condiciones Finales)</i>
10. Opciones de amortización anticipada:	<ul style="list-style-type: none"> Para el emisor [si/no] Para el inversor [si/no] <i>(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [] de las presentes Condiciones Finales)</i>
11. Admisión a cotización de los valores	[AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí]
12. Representación de los valores:	[Anotaciones en Cuenta gestionadas por [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), sita en Plaza de la Lealtad 1. 28014. Madrid] [o una sociedad que desempeñe funciones similares, y en caso de admisión a negociación en mercados regulados extranjeros, se indicará] / Títulos Físicos.]
<i>TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN</i>	
13. Tipo de interés fijo:	[N.A/[]% pagadero anualmente/semestralmente/trimestralmente] <ul style="list-style-type: none"> Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360] Fecha de inicio de devengo de intereses: [<i>día</i>] de [<i>mes</i>] de 20[] Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan] Fechas de pago de los cupones: [El [<i>día</i>] de [<i>mes</i>] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]

	Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]
14. Tipo de interés variable:	<p>[N.A./EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- []% pagadero [anualmente /semestralmente/trimestralmente]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [] • Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [] • Evolución reciente del subyacente: [] • Fórmula de Cálculo: [] [Margen] [Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]. • Agente de cálculo: [Entidad A] • Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [] • Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360] • Fecha de inicio de devengo de intereses: el [día] de [mes] de 20[] • Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.] • Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan] • Tipo Mínimo: [N.A./[]%] • Tipo Máximo: [N.A./[]%] <p>Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]</p>
15. Tipo de interés referenciado a un índice:	<p>[N.A./Detallar]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [] • Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [] • Evolución reciente del subyacente: [] • Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice] • Agente de cálculo: [entidad] • Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias/rendimientos: [] • Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]

	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de inicio de devengo de intereses: <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[<u> </u>] Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan] Tipo Mínimo: [N.A./<u> </u>%] Tipo Máximo: [N.A./<u> </u> %] Fechas de pago de los cupones: [El <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de cada año, desde el año 20[<u> </u>] hasta el año 20[<u> </u>], ambos incluidos.] <p>Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna/dar detalles]</p>
16. Cupón Cero:	<p>[N.A./Si]</p> <ul style="list-style-type: none"> Precio y prima de amortización: <u> </u>%/<u> </u>%
17. Amortización de los valores:	
<ul style="list-style-type: none"> Fecha de Amortización a vencimiento: 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[<u> </u>] - Precio: [100]%
<ul style="list-style-type: none"> Amortización Anticipada por CORES: 	<ul style="list-style-type: none"> - Fechas: [N.A.] - Total: [N.A.] - Parcial: [N.A.] - Valores a amortizar: [N.A.] - Precio: [N.A.]
<ul style="list-style-type: none"> Amortización Anticipada por inversor: 	<ul style="list-style-type: none"> - Causas y Fechas: [[causa], dentro de los cinco días siguientes a la publicación por CORES del supuesto de vencimiento anticipado.] - Total: [N.A.] - Parcial: [N.A.] - Valores a amortizar: [N.A.] - Precio: [N.A.]
<i>RATING</i>	
18. Rating de la Emisión:	[<u> </u>]
<i>DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN</i>	
19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:	[Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, público en General, etc.]
20. Periodo de Suscripción:	[El <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[<u> </u>], desde las [<u> </u>] a.m./p.m. horas (hora de [<i>ciudad</i>]) hasta las [<u> </u>] a.m./p.m. horas (hora de [<i>ciudad</i>])/desde las [<u> </u>] a.m./p.m. horas (hora de [<i>ciudad</i>]) del <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[<u> </u>] hasta las [<u> </u>] a.m./p.m. horas (hora de [<i>ciudad</i>]) del <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[<u> </u>].
21. Tramitación de la suscripción:	[Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/Otras, señalar]
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> Discrecional Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento]

23.	Fecha de Desembolso:	El <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[<input type="text"/>]
24.	Entidades Directoras:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i>
	Entidades Co-Directoras:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i>
25.	Entidades Aseguradoras: (i) Nombre del Asegurador:	
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> 	<i>[importe]</i> <i>[importe]</i> <i>[importe]</i> <i>[importe]</i>
	_____	_____
	Total asegurado	<i>[importe total]</i>
26.	Entidades Colocadoras: (i) Nombre del Colocador:	
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> 	<i>[importe]</i> <i>[importe]</i> <i>[importe]</i> <i>[importe]</i>
	_____	_____
	Total	<i>[importe total]</i>
27.	Entidades Coordinadoras:	[N.A./Entidad(es)]
28.	Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:	[N.A./Entidad]
29.	Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores:	<input type="checkbox"/>
30.	Representación de los inversores:	<input type="checkbox"/>
31.	TAE, TIR para el tomador de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> • TIR: <input type="checkbox"/> • TAE: <input type="checkbox"/>

32.	Interés efectivo previsto para CORES:	TIR: []
	<ul style="list-style-type: none"> • Comisiones: • Gastos: • Total Gastos de la emisión: 	[]% para cada entidad sobre el importe total colocado. CNMV, AIAF, []%
<i>INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES</i>		
33.	Agente de Pagos:	[entidad]
34.	Agente de Cálculo:	[entidad]
35.	Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:	[TARGET 2/Otro]

3. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.

De conformidad con el epígrafe 4.10 de la Folleto Base, y para la presente emisión de valores se designa como Comisario a **[nombre completo]**, que, hasta que no tenga lugar la elección del Presidente de la Asamblea, presidirá ésta, sin perjuicio de que los [obligacionistas/bonistas] promotores de la Asamblea puedan nombrar a otra persona.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en []. Dicha admisión a negociación tendrá lugar dentro de los **[indicar plazo]** días siguientes a la [fecha de cierre de la suscripción / Fecha de Desembolso].

CORES se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en los mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, a **[día]** de **[mes]** de **[año]**.

Firmado en representación de
CORPORACIÓN DE RESERVAS
ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS
PETROLÍFEROS
P.P.

D. []
[cargo]

IV DOCUMENTO DE REGISTRO

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Jorge Manuel Blázquez Lidoy y D. José Manuel Trullenque González, Presidente y Director General, respectivamente, de CORES, domiciliada en Madrid, calle Agastia 80, 28043, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por la Junta Directiva de 21 de octubre de 2010 (que fue autorizada a su vez por la Asamblea General con fecha 24 de junio de 2010), ampliadas hasta 31 de marzo de 2012 por los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de 30 de marzo de 2011 asumen en nombre y representación de la misma la responsabilidad de las informaciones contenidas en el presente Documento de Registro.

1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro

D. Jorge Manuel Blázquez Lidoy y D. José Manuel Trullenque González afirman que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Nombre y dirección de los auditores

Las cuentas anuales de CORES correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010 han sido auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de CORES de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 han sido favorables, sin que contengan salvedad alguna.

2.2 Declaración de los auditores

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. no ha renunciado ni ha sido apartado de sus funciones como auditor de cuentas durante el periodo cubierto por la información financiera histórica.

La Asamblea General de CORES celebrada el 21 de junio de 2011 ha aprobado la reelección de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. para la revisión de las Cuentas Anuales de CORES correspondientes al ejercicio 2011.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

A continuación se recoge la información financiera seleccionada de CORES correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2010.

	2010	2009	Variación %
ACTIVO (PGC07 y miles de euros)	Información auditada		
A) ACTIVO NO CORRIENTE	103.933	113.329	-8,29%
Inmovilizado intangible	31	25	24%

Inmovilizado material	43.693	46.472	-5,98%
Inversiones financieras a largo plazo	60.209	66.832	-9,91%
B) ACTIVO CORRIENTE	2.015.937	2.052.564	-1,78%
Existencias	2.014.527	2.045.543	-1,52%
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.326	3.060	-56,67%
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	84	3.961	-97,88%
% Activo corriente/ Activo total	95,10%	94,77%	--
TOTAL ACTIVO	2.119.870	2.165.893	-2,12%

	2010	2009	Variación %
PASIVO (PGC07 y miles de euros)	Información auditada		
A) PATRIMONIO NETO	186.511	141.369	31,93%
Fondos propios	144.403	94.620	52,61%
Capital	--	--	--
Reservas	94.620	94.347	0,29%
Resultado del ejercicio	49.783	273	18.135,53%
Ajustes por cambios de valor	42.108	46.749	-9,93%
B) PASIVO NO CORRIENTE	1.644.258	1.646.247	-0,12%
Deudas a largo plazo	1.626.212	1.626.212	0,00%
Pasivos por impuesto diferido	18.046	20.035	-9,93%
C) PASIVO CORRIENTE	289.101	378.277	-23,57%
Deudas a corto plazo	248.403	331.246	-25,01%
Deudas con empresas asociadas a corto plazo	24.420	36.060	-32,28%
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	16.278	10.971	48,37%
% Pasivo/ Patrimonio Neto + Pasivo	91,20%	93,47%	--
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.119.870	2.165.893	-2,12%

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2010	2009	Variación %
(PGC07 y miles de euros)	Información auditada		
A) OPERACIONES CONTINUADAS			
1. Importe de la cifra de negocios	276.290	166.114	66,33%
% Resultado del ejercicio /Cifra de negocios	18,02%	0,16%	--
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-31.016	259.995	-111,93%
3. Aprovisionamientos	-29.627	-262.422	-88,71%
4. Otros ingresos de explotación	5	--	--
5. Gastos personal	-2.489	-2.460	1,18%
6. Otros Gastos explotación	-141.141	-129.465	9,02%
7. Amortización del inmovilizado	-2.813	-2.795	0,64%
8. Excesos de provisiones	--	1.073	-100%
9. Otros resultados	-6	-56	-89,29%
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	69.203	29.984	130,80%
% Resultado del ejercicio /Resultado de explotación	71,94%	0,91%	--
10. Ingresos financieros	244	101	141,58%
11. Gastos financieros	-19.664	-29.809	-34,03%
12. Diferencias de cambio	--	-3	-100%
A.2) RESULTADO FINANCIERO	-19.420	-29.711	-34,64%

A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	49.783	273	18.135,53%
13. Impuestos sobre beneficios	--	--	--
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	49.783	273	18.135,53%
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS	--	--	--
14. Resultado del ejercicio procedentes de op. interrumpidas neto de impuestos	--	--	--
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	49.783	273	18.135,53%

4. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

Los factores de riesgo relativos a CORES se encuentran descritos en la Sección II “Factores de Riesgo” del presente Folleto Base.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

5.1 Historia y evolución del Emisor

5.1.1 *Nombre legal y comercial del Emisor*

La denominación legal completa del Emisor es Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos; denominada de forma abreviada “CORES”.

5.1.2 *Lugar de registro del Emisor y número de registro*

Dada la naturaleza y regulación legal de CORES, explicada en el epígrafe 5.1.3, no se encuentra inscrita en ningún Registro Público.

5.1.3 *Fecha de constitución y período de actividad del Emisor*

La extinción del monopolio de petróleos, establecida en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del Sector Petrolero, culminó el proceso de desmonopolización del Sector iniciado con el Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre, posteriormente convalidado como Ley 15/1992, de 5 de junio, y constituyó el marco jurídico más adecuado para el establecimiento de un nuevo sistema normativo sobre las Existencias Mínimas de Seguridad en un mercado liberalizado, sistema que iba a permitir asegurar el mantenimiento de las Existencias Mínimas garantizando su disponibilidad en caso de crisis, armonizando las condiciones de competencia en el mercado en relación con estas obligaciones y asegurando la transparencia de costes del sistema de mantenimiento de Existencias y la actualización permanente de la calidad de los productos almacenados.

El artículo 12 de esta Ley, que quedó derogada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dispuso la creación de una entidad para la constitución, mantenimiento y gestión de las Existencias Estratégicas y el control de las Existencias Mínimas de Seguridad, entidad que se debía inspirar en los sistemas existentes en ese momento, adaptándolos al sector petrolífero español. En desarrollo del citado artículo 12, que quedó reemplazado por el artículo 52 de la Ley 34/1998, se aprobó el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, que creó CORES y que, posteriormente, sería derogado por el Real Decreto 1716/2004. Este último Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, con el alcance descrito en el epígrafe 6.1.1.2.C.1) siguiente del Documento de Registro.

El artículo 52 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre se desarrolló a través del Título Segundo del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que establece la naturaleza jurídica de CORES, su objeto, régimen jurídico, los procedimientos para la adquisición, mantenimiento y venta de existencias estratégicas, su régimen económico así como sus facultades de inspección.

Todas las actividades de la Corporación vendrán determinadas por esta normativa y por los Estatutos que se aprobaron como anexo del citado Real Decreto que le dotan de la organización más económica y eficaz posible.

La duración de CORES es indefinida y, como se ha señalado, sus Estatutos figuran en el anexo de dicho Real Decreto, modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre.

5.1.4 Domicilio, personalidad jurídica del Emisor, legislación aplicable, país de constitución, y dirección y número de teléfono de su domicilio social.

A continuación se recogen el domicilio social, la dirección y los datos de contacto de CORES:

Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos
C/ Agastia 80
28043 Madrid
Teléfono: (+34) 91 360 09 10
Telefax: (+34) 91 420 39 45

De conformidad con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, CORES se configura como una corporación de derecho público que tiene personalidad jurídica propia y actúa en régimen de derecho privado. CORES, en el ejercicio de su actividad, está sujeta a la tutela de la Administración General de Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la realización de su objeto CORES ejerce las funciones contenidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio (modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre) y en sus Estatutos. Según el artículo 24.2 del Real Decreto 1716/2004 para el cumplimiento de sus fines la Corporación contará con los recursos establecidos en dicho Real Decreto y en el artículo 13 de sus Estatutos.

También señala este mismo artículo 13 que la Corporación podrá acudir a los mercados financieros para obtener los recursos necesarios para la realización de sus objetivos.

En particular el artículo 13 de los Estatutos establece que:

“1. La Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban satisfacer los miembros de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y los demás sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad.*
- b) Los productos y rentas de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.*

c) Los ingresos procedentes de su endeudamiento o empréstitos. A tales efectos, la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos podrá acudir a los mercados financieros para obtener los recursos necesarios para la realización de sus objetivos.

d) Cualesquiera otros ingresos ordinarios o extraordinarios que puedan generarse por el ejercicio de sus actividades.”

5.1.5 Acontecimientos recientes relativos al Emisor que sean importantes para evaluar su solvencia.

No existe ningún acontecimiento reciente importante que afecte a la solvencia de CORES.

5.2 Inversiones

5.2.1 Inversiones principales realizadas desde la fecha de los últimos estados financieros publicados.

Desde el cierre del ejercicio 2010 hasta la fecha del presente Folleto Base no se han producido inversiones significativas para la Corporación.

Incremento de las reservas estratégicas

En el epígrafe 6.1.1.2 “Régimen jurídico aplicable a las existencias mínimas de seguridad, a la diversificación de abastecimientos de gas natural y a CORES” apartado C.1. del Documento de Registro, se hace una descripción de la obligación de mantenimiento de existencias estratégicas por parte de CORES.

En la contestación dada con fecha de 23 de enero de 1996 por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a una pregunta formulada por CORES sobre la calificación en el balance de situación de la cuenta representativa de las reservas estratégicas, dicho Instituto se pronunció en el sentido de que las reservas estratégicas “*deben figurar en el activo del balance como existencias*”, es decir, formando parte del activo corriente.

No obstante lo anterior, y dado que estas existencias no son objeto habitual de compra y venta, puesto que su única finalidad es amortiguar, en la medida de lo posible, los efectos de una crisis en el suministro de crudos y productos petrolíferos, y que para su financiación se acude a los mercados financieros como para el resto de los componentes del inmovilizado, internamente CORES les da el carácter de inmovilizado considerando las incorporaciones a las reservas estratégicas como inversiones de carácter permanente.

Durante el ejercicio 2010 se ha producido una disminución de 237.262 m³ de reservas estratégicas y se han producido mermas en el almacenamiento (pérdidas contractuales, en cantidad, debidas a manipulación, derrames, evaporaciones, etc) de 10.551 m³, las cuales han sido repuestas, casi en su totalidad.

La variación en las reservas estratégicas durante 2010 ha sido consecuencia (i) de la resolución por denuncia de un contrato de capacidad de almacenamiento de 290.000 m³ de crudo de la refinería de Huelva que ha dado lugar a la necesaria venta de dicho crudo por un importe de 107.690 miles de euros; (ii) de la adquisición de 53.902 m³ de destilados medios, y (iii) de pequeños ajustes con el fin de adecuar las calidades de los crudos y productos almacenados a las capacidades contractualmente establecidas.

Durante el ejercicio 2010, se ha producido un incremento en el número de días mantenido por la Corporación con respecto al año anterior de 0,6 días de las ventas/consumos, de manera que la totalidad de las mismas alcanzaron a 31 de diciembre de 2010 los 48,8 días. En total, a 31 de diciembre de 2010 existían 8.234.194 m³ de reservas estratégicas.

En el Presupuesto para 2011 está previsto adquirir un volumen de reservas de hasta 483.922 m³, equivalentes a aproximadamente 3,1 días de ventas/consumos, fundamentalmente de destilados medios. Estas reservas, se almacenarán en instalaciones arrendadas. A la fecha del presente Folleto Base, del total previsto para el ejercicio 2011, no se ha adquirido todavía cantidad alguna.

5.2.2 Información relativa a las principales inversiones futuras del Emisor

Durante el año 2011, está prevista la adquisición de las cantidades indicadas en el punto anterior. A la fecha del presente Folleto Base, queda pendiente de concurso el total de compras presupuestadas, por un importe aproximado de 294 millones de euros que será financiado con recursos ajenos.

5.2.3 Información relativa a las fuentes previstas de los fondos necesarios para cumplir los compromisos mencionados en el punto 5.2.2.

Con el objeto de que CORES pueda seguir cumpliendo con la obligación de incrementar el nivel de existencias estratégicas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1716/2004 (modificado por el Real Decreto 1766/2007), y sin perjuicio de la aplicación de líneas de financiación ya concertadas, se prevé realizar durante 2011 una o varias emisiones de deuda bajo el Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple, cuyo importe máximo, en términos de saldo nominal, es de 1.500 millones de euros.

6. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

6.1 Actividades principales

6.1.1 Descripción de las principales actividades del Emisor, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o de servicios prestados.

De acuerdo con lo establecido en los textos actuales de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que desarrolla dicha Ley en lo relativo al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la Corporación tiene como objeto:

- La constitución, mantenimiento y gestión de las existencias estratégicas;
- El control de las existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos (gasolinas, destilados medios y fuelóleos);
- El control de las existencias mínimas de seguridad de los gases licuados del petróleo (GLP) y del gas natural;
- El control de la diversificación de los abastecimientos de gas natural; y
- La elaboración de informes estadísticos relativos al sector de hidrocarburos, así como la colaboración con las distintas Administraciones Públicas a efectos de proporcionar información, asesoramiento y cualquier otra actividad respecto a aquellos aspectos de su competencia y la elaboración y publicación de un informe anual que recoja los datos más

significativos sobre cobertura de las reservas, origen de suministros, consumos y cualquier otro que permita el adecuado conocimiento de la realidad del sector de hidrocarburos.

6.1.1.1 Antecedentes de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y creación de CORES.

La necesidad de mantener determinados volúmenes de crudo y productos petrolíferos resulta evidente en países en los que el petróleo tiene una cuota de participación elevada en la estructura de la demanda energética y no pueden garantizar el suministro al no disponer de producción propia.

Antes de la Segunda Guerra Mundial ya existían almacenamientos estratégicos de productos petrolíferos para usos militares. Pero fue a partir de 1950 cuando la combinación del importante crecimiento del consumo de derivados del petróleo, principalmente en la industria y en el transporte, junto con el nuevo escenario político-económico en los países de Oriente Medio, de los que procedía una parte significativa de los abastecimientos, dejaron patente la necesidad de establecer reservas de seguridad de este tipo de productos.

Los distintos conflictos bélicos que tuvieron lugar en Oriente Medio en los decenios de 1960 y 1970, pusieron de nuevo en evidencia la necesidad de constituir reservas, intensificando las actuaciones de los Gobiernos en estas materias.

Ante esta situación, los países europeos alcanzaron en 1968 un primer acuerdo para la coordinación de las políticas relativas a reservas de seguridad, mediante el establecimiento de la obligatoriedad de mantenimiento de unas existencias mínimas equivalentes al consumo de 65 días. En 1972, este nivel se aumentó a 90 días y en 2007 se aumentó a 92 días, que corresponde a las existencias obligatorias vigentes en la actualidad en España.

En esta línea, la creación de la Agencia Internacional de la Energía (AIE) en 1974, supuso un paso fundamental en la coordinación de las políticas de los países consumidores miembros de la OCDE en circunstancias de interrupción de suministros. Con este fin, los países participantes debían disponer de existencias equivalentes a las importaciones netas de, al menos, 65 días. En 1976 estas existencias se elevaron a 90 días y en 2007 se elevó el nivel en España a los 92 días actuales.

Los principales objetivos de la Agencia son: mantener y mejorar los planes de emergencia, promover políticas energéticas racionales, realizar un sistema de información permanente sobre el mercado del petróleo, mejorar la estructura de demanda y oferta mundial desarrollando fuentes energéticas alternativas e incrementando la eficiencia en el uso de la energía, y colaborar en la coordinación de políticas energéticas medioambientales.

Por lo que respecta al gas natural, su creciente importancia dentro del abastecimiento energético ha propiciado que, en algunos países, como en el caso de España, se hayan adoptado medidas para la seguridad del suministro de este combustible.

En el marco de la Unión Europea, las cuestiones esenciales relativas a la seguridad del abastecimiento energético fueron planteadas en el libro verde “Hacia una estrategia europea de seguridad en el abastecimiento energético” (noviembre 2000).

En la actualidad, el libro verde “la estrategia europea para una energía sostenible, competitiva y segura” analiza los aspectos relativos a la seguridad en el suministro y a la redefinición de la posición de la U.E. acerca de las reservas estratégicas de petróleo y gas y la prevención de las interrupciones del suministro.

España es miembro signatario de la Carta de la Agencia Internacional de la Energía, organismo multilateral de carácter consultivo de la OCDE, que incorpora un sistema homogéneo de corresponsabilidad de obligación de mantenimiento y disponibilidad de existencias mínimas de seguridad de Crudo y Productos Petrolíferos.

Por otra parte como miembro de la Unión Europea, España está obligada a cumplir la normativa que establece la legislación comunitaria sobre esta materia.

Adelantándose a las actuaciones de Organismos Internacionales, España adoptó medidas relacionadas con el aseguramiento del abastecimiento de crudo, estableciendo el mantenimiento de existencias mínimas de seguridad en el marco del Monopolio de Petróleos, que posteriormente se extendió a las compañías extranjeras que obtuvieron el título de Operador, en el contexto de la incorporación de España a la C.E.E.

La desaparición del Monopolio de Petróleos y el progresivo proceso liberalizador exigieron un nuevo marco regulador. Éste se plasmó en la Ley 34/1992 y en la Ley 34/1998 que sustituyó a la anterior mediante:

- el establecimiento de un sistema centralizado y único para la gestión y mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad; y en
- la creación en 1994 de una entidad (Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos – CORES) específicamente dedicada a la constitución, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas y al control de las existencias mínimas de hidrocarburos.

Asimismo, España ha sido uno de los primeros países en establecer medidas para asegurar el abastecimiento del Gas Natural.

El Estado, como responsable en el marco de las competencias que le atribuye la Constitución, ha establecido la oportuna reglamentación para asegurar el abastecimiento nacional de hidrocarburos, de modo que se puedan suplir los canales habituales de suministro ante una eventual interrupción de los mismos.

En el contenido de dicha reglamentación se han tenido en cuenta las obligaciones en esta materia que se derivan de la condición de España de miembro de la Agencia Internacional de la Energía (AIE) y de la Unión Europea (UE).

6.1.1.2 Régimen jurídico aplicable a las existencias mínimas de seguridad, a la diversificación de abastecimientos de gas natural y a CORES.

A) Existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y de GLP's

El artículo 49 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos estableció que todos los consumidores tendrán derecho al suministro de productos derivados del petróleo en el territorio nacional.

El artículo 50 de la citada Ley estableció que todos los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos en territorio nacional, y toda empresa que desarrolle una actividad de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos no adquiridos a los operadores, debían mantener en todo momento existencias mínimas de seguridad de los productos en la cantidad, forma y localización geográfica que el Gobierno determinara reglamentariamente, hasta un máximo de 120 días de sus ventas anuales.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, se fijaron dichas existencias mínimas de seguridad en 90 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores. Este volumen fue incrementado en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1766/2007, de 28 de octubre, hasta los 92 días actuales.

Dicho límite máximo se redujo a treinta (30) días para el caso de los gases licuados del petróleo (GLP) fijándose por vía reglamentaria en veinte (20) días el nivel concreto de existencias mínimas para este tipo de hidrocarburos.

La obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad se extiende también a los consumidores de carburantes y combustibles, así como de GLP's, en la parte no suministrada por los operadores regulados en la citada Ley.

La obligación de mantenimiento de existencias mínimas de productos petrolíferos, se concreta en los siguientes grupos de productos:

- a) Gases licuados de petróleo.
- b) Gasolinas auto y aviación.
- c) Gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos.
- d) Fuelóleos.

Se considerarán también como productos, a los efectos de lo establecido anteriormente, todos aquellos carburantes y combustibles líquidos o gaseosos no expresamente contemplados en los apartados anteriores, siempre que se destinen a idénticos usos que cualquiera de los allí recogidos.

En el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, podrán computarse como tales las cantidades que siendo propiedad del sujeto obligado o estando a su plena disposición en virtud de contratos de arrendamientos, se destinen a su consumo en territorio nacional.

Las existencias mínimas de seguridad deberán poder llevarse al consumo, de forma continuada, durante un periodo de noventa y dos (92) días en el caso de productos petrolíferos líquidos y de veinte (20) días en el caso de los GLP's.

En cualquier caso, las existencias deberán encontrarse en territorio español para poder ser contabilizadas como existencias mínimas de seguridad, salvo en el caso referido en el párrafo siguiente.

Los sujetos obligados podrán mantener existencias mínimas de seguridad con producto que se encuentre almacenado por su cuenta en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que, como condición previa, exista un acuerdo intergubernamental con dicho Estado, que garantice el mantenimiento de las condiciones de competencia y asegure la disponibilidad de las existencias para los fines contemplados en el artículo 49 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y siempre que no suponga perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional. Para la efectividad de lo establecido anteriormente, se requerirá la autorización, previa solicitud del interesado, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

B) Existencias mínimas de seguridad de gas natural y diversificación de suministro de gas natural.

B.1) Existencias mínimas de seguridad de gas natural

El artículo 98 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su desarrollo, el artículo 2 del Real Decreto 1716/2004, fija las existencias mínimas de seguridad de gas natural en 20 días, durante el mes de octubre, y en 12 días de ventas o consumos durante el resto del año respecto a:

- a) Los comercializadores de gas natural, por sus ventas de carácter firme en el territorio nacional; y respecto a
- b) Los consumidores directos en mercado, en la parte de sus consumos de carácter firme no suministrados por los comercializadores autorizados.

De los 20 días de existencias mínimas de seguridad de gas natural, 10 se consideran de carácter estratégico, pero, a diferencia de lo que ocurre en el sector de productos petrolíferos, CORES no tiene obligación de su constitución y mantenimiento, siendo los propios sujetos obligados los responsables de su constitución y mantenimiento. No obstante, se encuentra en tramitación un anteproyecto de ley de modificación de la Ley 34/1998, que establece la posibilidad de que los días de existencias mínimas de seguridad de gas natural que tengan carácter estratégico puedan ser asumidos por CORES como existencias estratégicas.

La obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural podrá cumplirse por el sujeto obligado bien con gas natural de su propiedad o arrendando y contratando, en su caso, los correspondientes servicios de almacenamiento.

Las existencias deberán encontrarse en territorio español para poder ser contabilizadas como existencias mínimas de seguridad, salvo las almacenadas en territorio de otro estado de la Unión Europea con el que España hubiese firmado un Acuerdo Bilateral.

En este sentido, se faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para autorizar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de gas natural a los sujetos obligados, con producto que se encuentre almacenado por su cuenta en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que, como condición previa, exista un acuerdo intergubernamental con dicho Estado que garantice el mantenimiento de las condiciones de competencia y asegure la disponibilidad de las existencias para los fines contemplados en el artículo 101 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, y siempre que no suponga perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional.

B.2) Diversificación de suministro de gas natural

Respecto a la diversificación de los abastecimientos, el artículo 99 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su desarrollo el artículo 3 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio establece que en el caso de que la suma de todos los aprovisionamientos de gas natural destinados al consumo nacional provenientes de un mismo país sea superior al 50%, según la información publicada por CORES, los comercializadores y los consumidores directos en mercado que, directamente o por estar integrados en grupos empresariales, realicen aprovisionamientos por una cuota superior al 7% de los aprovisionamientos en el año natural anterior, deberán diversificar su cartera de forma que sus suministros provenientes del principal país suministrador al mercado nacional sea inferior al 50%. A estos efectos, se entenderá por aprovisionamientos el gas natural importado en frontera española y destinado al consumo nacional.

A efectos de la obligación de diversificación de suministro de gas natural, se entiende por aprovisionamientos provenientes de un mismo país aquellos que estén contratados directamente con productores de dicho país, así como aquellos que, aun precedentes de entidades radicadas o no en el país en cuestión, están directamente vinculados, por razón del origen, a la actividad productora del país.

A efectos del cumplimiento de la obligación de diversificación, se tomarán en consideración las cantidades anuales de gas natural incorporado al sistema español para atender los suministros y ventas en el año natural precedente para el consumo nacional.

Antes del 30 de abril de cada año, los sujetos que incorporen gas natural al sistema enviarán a CORES la relación de las ventas firmes e importaciones de gas natural, por país de origen, correspondientes al año natural precedente.

CORES publicará, al menos semestralmente, el porcentaje de diversificación en que se encuentra nuestro país en cada momento, indicando el período temporal al que afecta dicho porcentaje.

Cuando un sujeto obligado a mantener la diversificación en sus aprovisionamientos quiera suscribir un contrato de aprovisionamiento de gas que pudiera sobrepasar la proporción del 50% de gas procedente del principal país proveedor del mercado español, según la información publicada por CORES en virtud de lo establecido anteriormente, podrá dirigirse al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio solicitando la autorización para suscribir dicho contrato, que resolverá según lo previsto en el siguiente apartado.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio resolverá la solicitud de autorización a la que se refiere el apartado anterior, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que favorezcan la competencia en el suministro de gas.
- b) Que mejoren la seguridad del suministro.
- c) Que no resulte en detrimento del funcionamiento eficaz del mercado del gas.
- d) Que no resulte en detrimento del funcionamiento eficaz de las infraestructuras de gas.

Sin perjuicio de las facultades de desarrollo de este Real Decreto, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá modificar los porcentajes de diversificación de abastecimientos, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, en función de la disponibilidad del sistema y de la evolución del mercado gasista español y los mercados internacionales.

C) CORES como gestor de las existencias o reservas estratégicas e inspector del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.

C.1) Existencias estratégicas

El artículo 14 del Real Decreto 1716/2004, en su redacción dada por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, establece que, de los 92 días de ventas o consumos de los sujetos obligados en que está definida actualmente la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, tendrán la consideración de existencias estratégicas de hidrocarburos líquidos la parte de las existencias mínimas de seguridad que sean constituidas, mantenidas y gestionadas por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

De acuerdo con la actual redacción del citado artículo 14, al menos 45 días del total de la obligación de las existencias mínimas de seguridad del conjunto de sujetos obligados, excluyendo los gases licuados del petróleo, tendrán carácter de existencias estratégicas. Además, el citado artículo establece que se deberán constituir reservas estratégicas, que computarán a favor de cada uno de los sujetos obligados, por al menos 40 días de las existencias mínimas de seguridad de cada sujeto obligado hasta llegar al mínimo de 45 días del total.

No obstante lo anterior, la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1716/2004, en su redacción dada por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, establece que la obligación de mantener al menos 45 días del total de la obligación y al menos 40 días de las existencias mínimas de seguridad de cada sujeto obligado, sólo será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2010. A pesar de ello, como consecuencia de las adquisiciones de existencias estratégicas realizadas por CORES durante los años 2008 y 2009, a partir de 1 de abril de 2009 CORES ha conseguido cumplir con el mínimo individual de 40 días por cada sujeto obligado, así como con el mínimo global de 45 días desde finales del año 2009.

Sin perjuicio de los mínimos que constituyen la obligación de CORES, con el nuevo régimen de mantenimiento de existencias estratégicas establecido por el Real Decreto 1766/2007 se introduce una obligación de mínimos, pero no de máximos. Por tanto, CORES podría mantener en su caso hasta el 100% de la obligación de todos los sujetos obligados y del mercado español, que está definida actualmente en 92 días de ventas o consumos de cada sujeto obligado en los 12 meses anteriores.

En la actualidad, la distribución entre las existencias estratégicas a mantener por CORES y las existencias mínimas de seguridad que deberán mantener directamente los sujetos obligados está establecida por acuerdo de la Junta Directiva de CORES, en ejecución de la Resolución de la Dirección General de Política Energéticas y Minas de fecha 30 de marzo de 2009, de manera que CORES mantiene, a favor de todos los sujetos obligados, a partir del 1 de enero de 2010, al menos 42 días¹ de ventas o consumos en los tres grupos de productos, esto es, gasolinas auto y aviación; gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos; y fuelóleos. Por su parte, los sujetos obligados deberán mantener los restantes 50 días de ventas o consumos de los tres grupos de productos.

Una novedad introducida por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, que modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, y que es efectiva desde la entrada en vigor del citado Real Decreto el pasado día 30 de diciembre de 2007, es el derecho que el referido Real Decreto atribuye a todos los sujetos obligados a solicitar a la Corporación que ésta les mantenga un volumen equivalente a 35 días de su obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, adicional a los días ya asumidos por CORES. Las solicitudes, se atenderán, en función de la capacidad disponible para la Corporación, mediante la aplicación de los criterios de reparto determinados en el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre.

Como resultado de dicho proceso de asignación de hasta 35 días adicionales, CORES mantiene las siguientes existencias estratégicas para cada uno de los grupos de operadores a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1716/2004:

¹ El aumento de 2 días de la obligación de cada sujeto, de los 40 días mínimos anteriores a los 42 días a partir del 1 de enero de 2010, ha sido íntegramente asumido por CORES como existencias estratégicas, de conformidad con el acuerdo de su Junta Directiva de fecha 17 de septiembre de 2009. Así, y aunque este acuerdo de la Junta Directiva no modifique los mínimos obligatorios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1716/2004, a partir del 1 de enero de 2010 CORES mantiene, para todos los sujetos obligados, un mínimo de 42 días de obligación, manteniéndose el resto (como máximo, 50 días) directamente por los sujetos obligados.

- A los operadores de “Categoría 1”, es decir, aquellos sin capacidad de refino en el territorio español ni en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea con que se haya suscrito un acuerdo intergubernamental en los términos del artículo 11 del Real Decreto 1716/2004, CORES les mantiene, a partir del 1 de enero de 2010, 77 días del total de la obligación (los 40 mínimos establecidos por el Real Decreto 1716/2004, más los 2 adicionales decididos por la Junta Directiva de CORES a los que se ha hecho referencia anteriormente, más los 35 adicionales según las asignaciones realizadas), de forma que dichos operadores deberán mantener los 15 días restantes.
- A los operadores de “Categoría 2”, es decir, aquellos sin capacidad de refino en el territorio español, pero con capacidad de refino en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea con el que se haya suscrito un acuerdo intergubernamental en los términos del artículo 11 del Real Decreto 1716/2004, CORES les mantiene, a partir del 1 de mayo de 2011, 53 días del total de la obligación (los 40 mínimos establecidos por el Real Decreto 1716/2004, más los 2 adicionales decididos por la Junta Directiva de CORES a los que se ha hecho referencia anteriormente, más 11 adicionales según las asignaciones realizadas), de forma que dichos operadores deberán mantener los 39 días restantes.
- A los operadores de “Categoría 3”, es decir, aquellos con capacidad de refino en territorio nacional, CORES les mantiene 42 días individuales, puesto que no se les han asignado días adicionales de existencias estratégicas. De forma que ellos deberán mantener los 50 días restantes.

Por último, CORES mantiene el 100% de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad para aquellos sujetos obligados, con quienes se ha formalizado un contrato a estos efectos, y que entran dentro de los supuestos contemplados en el Real Decreto 1716/2004. Estos sujetos obligados son:

- a) Las empresas que desarrollen una actividad de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
- b) Los consumidores de carburantes y combustibles petrolíferos, en la parte de su consumo anual no suministrada por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen una actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos.
- c) Las empresas que desarrollen una actividad de comercialización al por menor de gases licuados del petróleo en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
- d) Los consumidores de gases licuados del petróleo en la parte de su consumo anual no suministrada por los operadores al por mayor, o por las empresas que desarrollen una actividad de comercialización de gases licuados del petróleo.

Asimismo, para poder acogerse a esta previsión, las ventas o consumos de éstos sujetos obligados no deben alcanzar unas ventas o consumos equivalentes a un 0,5 por 100 del volumen total de cada grupo de productos petrolíferos, vendidos o consumidos en el territorio nacional.

Las Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos determinará los plazos y condiciones para la recepción de las solicitudes.

C.2) CORES

C.2.1) Régimen jurídico

Para constituir, mantener y gestionar las reservas estratégicas y velar por el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y de diversificación de los abastecimientos de gas natural se creó la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).

El artículo 52 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, define a CORES como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia que actúa en régimen de derecho privado y se rige por lo dispuesto en la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo. La Corporación está sujeta, en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado, que se ejerce a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la realización de su objeto la Corporación ejercerá las facultades contenidas en la Ley del Sector de Hidrocarburos y en Real Decreto 1716/2004, así como en los Estatutos que figuran como anexo al citado Real Decreto.

La Corporación se regirá por las normas del derecho mercantil en lo que se refiere a la llevanza de su contabilidad, libros oficiales y documentos contables.

Las cuentas anuales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, así como el informe de gestión, antes de su aprobación, deberán ser auditadas por experto independiente.

Aprobadas las cuentas, éstas deberán ser remitidas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación de mantener existencias estratégicas, la Corporación podrá adquirir o permutar los crudos y productos petrolíferos necesarios a los precios de mercado o arrendarlos a los operadores.

La disposición de existencias estratégicas por parte de la Corporación requiere siempre la autorización previa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, excepto en los casos de rotación de los productos o enajenación de los excedentes sobre el nivel obligatorio, cuando la venta se realice a precios superiores a los de adquisición.

Los resultados derivados de la disposición de existencias realizada serán prioritariamente aplicados a la amortización de los débitos contraídos por la Corporación. En caso de que se produjeran pérdidas como resultado de la actividad de la Corporación la Junta Directiva podrá recurrir a las aportaciones de los miembros y demás sujetos obligados para la amortización de obligaciones, siempre que no existan reservas para dicha amortización, en cuyo caso las mismas se aplicarían prioritariamente a tal fin.

En cumplimiento de su objeto, CORES mantendrá las existencias estratégicas disponibles en todo momento, con la finalidad de que, en una eventual situación de escasez de suministro de fuentes energéticas, el Gobierno pueda ordenar el sometimiento a un régimen de intervención de las existencias estratégicas, en todo o en parte.

C.2.2) Régimen fiscal de CORES

La Corporación está exenta del Impuesto sobre Sociedades respecto a la renta derivada de las aportaciones financieras realizadas por sus miembros.

Las rentas que se pongan de manifiesto en las operaciones a que se refiere el párrafo anterior no darán derecho a la deducción por doble imposición de dividendos en la parte que corresponda a rentas no integradas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la Corporación.

Igualmente, está exenta del Impuesto sobre Sociedades la renta que pudiera obtener la Corporación como consecuencia de las operaciones de disposición de existencias estratégicas, renta que no podrá ser objeto de distribución entre sus miembros, ni de préstamos u operaciones financieras similares con ellos.

C.2.3) Régimen económico de CORES

Los gastos ordinarios de la Corporación y básicamente los que generen la constitución, almacenamiento y conservación de las reservas estratégicas de cada grupo de productos y de las demás actividades de la Corporación serán financiados por los sujetos obligados mediante el pago de una cuota unitaria por metro cúbico o tonelada métrica vendida o consumida, que será distinta para cada grupo de productos, y que se abonará de forma proporcional a los días de existencias estratégicas que CORES mantenga a cada sujeto obligado.

Para la financiación de los gastos de CORES en actividades relativas a GLP's y al gas natural, se establecerá una cuota anual que satisfarán los sujetos obligados en función de su participación en el mercado.

Dicha aportación financiera deberá permitir la dotación por la Corporación de las reservas financieras necesarias para el adecuado ejercicio de sus actividades.

En cuanto al coste de adquisición de las reservas estratégicas, la política seguida por la Corporación ha sido la de financiar dicho coste con recursos ajenos, obtenidos, hasta la fecha, mediante préstamos concertados con diversas instituciones financieras y dos emisiones de obligaciones simples.

Tal y como se ha señalado anteriormente, los resultados derivados de la disposición de las reservas estratégicas serán prioritariamente aplicados a la amortización de los débitos contraídos por la Corporación.

C.2.3.1) Presupuesto y cuotas

La Corporación no está sujeta a la normativa que regula los presupuestos de las entidades públicas; no obstante la Corporación elabora su presupuesto anualmente. Este presupuesto contará con la adecuada previsión de gastos para la adquisición de nuevas existencias estratégicas por incremento de la obligación. Para ello la Corporación deberá utilizar toda la información de que disponga con el fin de actualizar el volumen de existencias estratégicas a mantener en todo momento y los costes en que pueda incurrir en la realización de su objeto.

Elaborado el presupuesto de ingresos y gastos con base en lo establecido en el párrafo anterior, la Corporación elevará al Ministro de Industria, Turismo y Comercio una propuesta de

establecimiento de cuotas, en razón al volumen de metros cúbicos o toneladas métricas de cada producto a vender o consumir, previstas en función de la información de mercado de que disponga.

La cuota unitaria, por metro cúbico o tonelada métrica vendida o consumida de cada grupo de productos, y en el caso de los grupos en los que CORES mantiene existencias estratégicas (todos a excepción de los gases licuados del petróleo y del gas natural), por día de existencias mantenido por CORES para cada sujeto obligado, será determinada con periodicidad anual por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio a propuesta de la Corporación, salvo en el caso de que, con el objeto de garantizar en todo momento su solvencia financiera, aconseje el establecimiento de cuotas de carácter extraordinario con un período distinto de vigencia, con idéntico mecanismo de aprobación.

Una vez aprobadas las cuotas anuales, CORES podrá solicitar la modificación de las mismas al alza o a la baja hasta un máximo del 5%, a la Dirección General de Política Energética y Minas, aportando la documentación justificativa de la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial ITC/3365/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2011, los sujetos obligados abonarán a la Corporación las siguientes cuotas, durante el año 2011:

- a) Gasolinas auto y aviación: 0,0835 euros/m³ vendido o consumido, y por día de existencias mantenido por la Corporación por cuenta del sujeto obligado.
- b) Gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos: 0,0847 euros/m³ vendido o consumido, y por día de existencias mantenido por la Corporación por cuenta del sujeto obligado.
- c) Fuelóleos: 0,0758 euros/Tm vendida o consumida, y por día de existencias mantenido por la Corporación por cuenta del sujeto obligado.
- d) Gases licuados del petróleo (GLP's): 0,07 euros/Tm vendida o consumida. Asimismo, los siguientes sujetos obligados, abonarán 0,3381 euros/Tm vendida o consumida, por día de existencias mantenido por la Corporación:
 - a. Las empresas que desarrollen una actividad de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
 - b. Los consumidores de carburantes y combustibles petrolíferos, en la parte de su consumo anual no suministrada por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen una actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos.
 - c. Las empresas que desarrollen una actividad de comercialización al por menor de gases licuados del petróleo en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
 - d. Los consumidores de gases licuados del petróleo en la parte de su consumo anual no suministrada por los operadores al por mayor, o por las empresas que desarrollen una actividad de comercialización de gases licuados del petróleo.

Asimismo, para poder acogerse a esta previsión, además de haber formalizado un contrato a estos efectos, las ventas o consumos de éstos sujetos obligados no deben alcanzar unas

ventas o consumos equivalentes a un 0,5 por 100 del volumen total de cada grupo de productos petrolíferos, vendidos o consumidos en el territorio nacional.

- e) Gas natural: 3,42 euros/GWh de ventas o consumos firmes (según la Orden ITC/3510/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2010). A este respecto, señalar que la cuota de gas natural aprobada para cada año natural se ingresa en el año siguiente.

En el caso de impago de las cuotas por un sujeto obligado, la Corporación requerirá formalmente el pago a dicho sujeto. Si el deudor se demorara en el pago, sobre la contribución atrasada se cargará un tipo de interés de 3 puntos por encima del interés legal del dinero.

El impago de las aportaciones o cuotas a la Corporación se considerará como incumplimiento grave o muy grave de la normativa sobre existencias mínimas de seguridad sin perjuicio de la posibilidad de que se revoque o suspenda la autorización administrativa del sujeto obligado.

Con independencia de estas cuotas ordinarias, excepcionalmente, cuando el correcto cumplimiento de los fines de la Corporación así lo aconsejare se podrán establecer, a propuesta de ésta, cuotas de carácter extraordinario que fijará el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

C.2.3.2) Adquisición y mantenimiento de las existencias estratégicas

La Corporación puede constituir y mantener las existencias mínimas de seguridad calificadas como estratégicas a través de los procedimientos siguientes:

- a) Adquisición mediante compra o permuta de las existencias necesarias en condiciones de mercado.
- b) Arrendamiento a los operadores de las existencias al precio y en las condiciones del mercado, hasta un máximo del 50 por 100 del total de las existencias estratégicas.

Los miembros de la Corporación deberán, en su caso, vender, permutar o arrendar existencias a la Corporación.

A estos efectos la Corporación puede celebrar contratos para la adquisición, permuta o arrendamiento de existencias estratégicas. En ambos casos, la Corporación debe asegurar el mantenimiento de las condiciones de competencia existentes en el mercado, sin alterar en ningún caso su normal funcionamiento.

En la práctica, la Corporación solicita ofertas a sus miembros cada vez que va a realizar una adquisición de reservas estratégicas. En las ofertas se solicita un determinado volumen de producto, una localización y fecha de entrega y se fija como precio de referencia el de los mercados internacionales. Recibidas las ofertas se analizan y se tabulan, y se elige la mejor dependiendo del precio (diferencial con respecto al precio de referencia fijado). Posteriormente se firman los contratos, se realizan las entregas de los productos y se procede al pago. El pago se realiza en euros, evitando así el riesgo de tipo de cambio, y se financia con recursos ajenos (préstamos y emisiones de deuda).

La Corporación nunca ha realizado operaciones de alquiler de existencias para cubrir las reservas estratégicas.

La Corporación puede asimismo concertar contratos de compra o arrendamiento de la capacidad de almacenamiento necesaria para el mantenimiento de las existencias estratégicas. Los miembros de la Corporación deben, en su caso, vender o arrendar capacidad de almacenamiento a la Corporación.

Cuando la Corporación necesita capacidad de almacenamiento solicita ofertas a los almacenistas establecidos en España. La Corporación prefiere contratos a largo plazo, y, generalmente los costes del mantenimiento de la calidad de los productos (conforme a las especificaciones oficiales de cada uno de ellos), la estacionalidad (rotación invierno-verano) y el seguro están incluidos en el precio del almacenamiento. Actualmente la Corporación tiene contratos de arrendamiento de capacidad de almacenamiento, cuyos plazos varían entre 3 y 20 años y sus vencimientos entre el 2011 y el 2028. El gasto total en concepto de arrendamiento de capacidad de almacenamiento ascendió a 127.346 miles de euros en el ejercicio 2009 y a 138.745 miles de euros en el ejercicio 2010.

Las operaciones de compra, venta y arrendamiento de reservas estratégicas, así como las referentes a su almacenamiento se ajustarán a contratos tipo cuyo modelo será aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La Junta Directiva de la Corporación podrá acordar el incremento de las cantidades almacenadas en determinadas zonas geográficas, atendiendo a la situación general de cobertura de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.

La Corporación garantizará en todo momento la calidad de los productos mantenidos como existencias estratégicas, su idoneidad para el consumo en los usos a que por su propia naturaleza van destinados, así como el cumplimiento de la normativa en vigor sobre especificaciones oficiales de los productos.

La Corporación debe disponer en todo momento de un seguro sobre la totalidad de las existencias estratégicas de cuyo mantenimiento es responsable.

C.2.3.3) Venta o permuta de existencias

La Corporación puede vender o permutar el exceso de existencias sobre el nivel obligatorio, en su caso, previo acuerdo de la Junta Directiva, siempre que dicha transmisión se produzca a un precio o valor igual al coste medio ponderado de adquisición o al de mercado, si fuese superior.

En cualquier otro caso y, en particular, si el precio de venta o el valor de lo permutado fuera inferior al coste medio ponderado de adquisición, será preceptiva la autorización del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En ningún caso la venta o permuta de existencias estratégicas por parte de la Corporación podrá alterar las condiciones de competencia o el funcionamiento normal del mercado de productos petrolíferos.

El Consejo de Ministros, en situación de escasez de suministro de productos petrolíferos y mediante acuerdo que será publicado en el "Boletín Oficial del Estado", podrá ordenar el sometimiento de las existencias mínimas de seguridad, incluidas las estratégicas, a un régimen de intervención bajo control directo de la Corporación, con objeto de inducir la más adecuada utilización de los recursos energéticos disponibles.

El Gobierno podrá asimismo establecer el uso o destino final de las existencias mínimas de seguridad, incluidas las estratégicas, dispuestas para el consumo o transformación, siempre que esto sea necesario para asegurar el abastecimiento a centros de consumo que se consideren prioritarios.

Las existencias estratégicas cuya disposición proceda se ofrecerán a los precios de mercado, a los miembros de la Corporación, para su puesta a consumo.

Igualmente, en caso de riesgo evidente de que pueda producirse una situación de escasez o desabastecimiento en relación con los suministros de gas, así como cuando pueda verse amenazada la seguridad de las personas, aparatos o instalaciones, o la integridad de la red gasista, los sujetos que intervienen en el sistema gasista deberán confeccionar un plan de emergencia para paliar la situación de desabastecimiento, incluida la utilización de existencias propias. El gestor técnico del sistema propondrá un plan que deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El control y seguimiento de la utilización de existencias mínimas de seguridad en este supuesto se encomienda a CORES.

C.2.4) Facultades de inspección y obligaciones de información

Para el control del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y diversificación de abastecimientos de gas natural, así como del cumplimiento de los acuerdos de arrendamiento o almacenamiento de existencias estratégicas, los agentes designados al efecto por la Corporación podrán acceder a los locales o almacenes de los sujetos obligados, o partes contratantes y examinar las condiciones y demás extremos que afecten a las existencias mínimas de seguridad y a las existencias estratégicas contratadas o almacenadas, así como a la diversificación de los abastecimientos de gas natural.

La inspección se desarrollará en el lugar donde se encuentren las existencias o en cualquier otro relacionado con estos o con la diversificación de suministros, en horas habituales de oficina, y se levantará un acta con el resultado de la misma. Impedir la entrada del agente inspector debidamente acreditado por la Corporación, así como entorpecer o evitar dolosamente la acción del mismo, será considerado una infracción grave.

El acta de inspección deberá en particular reflejar cualquier incumplimiento apreciado en cuanto a cantidades o calidades de las existencias mínimas de seguridad y de las existencias estratégicas contratadas o almacenadas, o a diversificación de suministros. Concluida la inspección, el Presidente de CORES, en caso de apreciar incumplimientos, elevará las actuaciones practicadas a la autoridad administrativa competente a los efectos de que, si así procediera, pueda ser iniciado el oportuno expediente sancionador.

Los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos deberán facilitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión Nacional de la Energía y a la Corporación, en la forma y con la periodicidad que se determine, toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. En particular deberá facilitarse información, en la forma y con la periodicidad que se determine, que permita obtener un balance exacto sobre los movimientos de los productos de cada sujeto; entradas de crudo y/o productos petrolíferos por importación, intercambio intracomunitario o compra nacional, cantidades y destinos de las ventas al mercado interior por canales de distribución, exportaciones de productos petrolíferos, otras salidas, niveles y variación de existencias.

Asimismo y en cualquier caso se facilitará información concreta sobre cantidades objeto de almacenamiento o venta, condiciones técnicas y jurídicas y localización de las mismas.

Igualmente, los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de gas natural deberán facilitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y a CORES, toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes con un alcance similar a la exigida a los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos.

Por último, los sujetos obligados a la diversificación de gas natural deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas (la “**DGPEM**”), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión Nacional de la Energía y a CORES cuanta información sea precisa para el control del cumplimiento de la obligación de diversificación, en particular y con ocasión de la suscripción de cada nuevo contrato de aprovisionamiento de gas natural, de la cantidad de gas del nuevo aprovisionamiento, programación temporal de entregas previstas, país o países de origen del nuevo aprovisionamiento y cartera total de aprovisionamientos.

La Corporación deberá facilitar a la DGPEM del Ministerio Industria, Turismo y Comercio con la periodicidad y forma que ésta determine toda la información requerida.

Toda esta información, así como la recibida por la Corporación que pudiera contener cualquier factor relevante respecto a la posición comercial del sujeto obligado, se considerará estrictamente confidencial en cuanto a los datos individualizados por la empresa.

D) Factores más significativos de las principales actividades y negocios

Como ya se ha comentado en apartados anteriores, CORES, en relación con los productos petrolíferos y con el gas natural, tiene dos finalidades concretas básicas:

1. Constituir y gestionar las reservas estratégicas (de productos petrolíferos) de su propiedad; y
2. Velar por el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad exigibles directamente a los sujetos obligados.

A continuación se acompañan una serie de tablas que muestran la variación de las existencias mínimas de seguridad y de las reservas estratégicas durante los dos últimos ejercicios:

Existencias mínimas de seguridad

	<u>2010</u>	<u>2009</u>	<u>Variación</u>
	<i>(miles de toneladas)</i>	<i>(miles de toneladas)</i>	<i>(%)</i>
Sujetos Obligados	9.543.562	9.286.314	2,8
CORES (RR.EE)	6.982.928	7.187.694	-2,8

Fuente: CORES

Reservas estratégicas

	2010	2009	Variación
	<i>(m³)</i>	<i>(m³)</i>	<i>(%)</i>
Gasolinas.....	699.536	699.536	0,0

Fuente: CORES

	2010	2009	Variación
	<i>(m³)</i>	<i>(m³)</i>	<i>(%)</i>
Destilados Medios (Querosenos y Gasóleos).....	4.671.972	4.618.309	1,16

Fuente: CORES

	2010	2009	Variación
	<i>(t)</i>	<i>(t)</i>	<i>(%)</i>
Fuelóleos.....	257.812	257.812	0,0

Fuente: CORES

	2010	2009	Variación
	<i>(m³)</i>	<i>(m³)</i>	<i>(%)</i>
Petróleo Crudo	2.604.874	2.895.798	-10,05

Fuente: CORES

A continuación se acompaña una comparativa entre el coste de adquisición y el valor de mercado de las RREE mantenidas por CORES durante los 2 últimos ejercicios:

Comparación de coste de adquisición y de valor de mercado de las reservas estratégicas

	2010	2009	Variación
	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
Coste de adquisición.....	2.014.527	2.045.543	-1,52
Valor de mercado a 31 de diciembre.....	3.933.932	3.130.425	20,42

Fuente: CORES

A 31 de diciembre de 2010 el valor de mercado de las reservas estratégicas de CORES era un 95% superior al coste de adquisición.

CORES no se ve afectada por los cambios en los precios de los mercados. La Corporación está obligada por Ley a contabilizar sus existencias a precio medio ponderado de adquisición, no pudiendo hacer ninguna corrección, depreciación o amortización sobre su coste histórico debida a los movimientos de los mercados.

En todas las situaciones de crisis de abastecimiento (situación en la que CORES tendría que vender sus existencias, si así lo acordase el Gobierno de la nación) el valor de mercado sería muy superior al coste de adquisición de las reservas estratégicas.

Ingresos por cuotas

A continuación se recoge cuadro indicativo de la evolución de los ingresos de CORES por cuotas:

	2010	2009	
	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
Ingresos reales (antes de devoluciones)	189.160	197.389	-4,17%
Ingresos Presupuestados	198.163	189.000	4,85%
Desviación	-9.003	8.389	-207,32%
Devolución	20.560 ⁽¹⁾	31.347 ⁽²⁾	-34,41%
Ingresos después de devoluciones	168.600	166.042	1,54%

(1): sin incluir la tributación de la devolución (con dicha tributación, 24.420 miles de euros)

(2): sin incluir la tributación de la devolución (con dicha tributación, 36.060 miles de euros)

Fuente: CORES

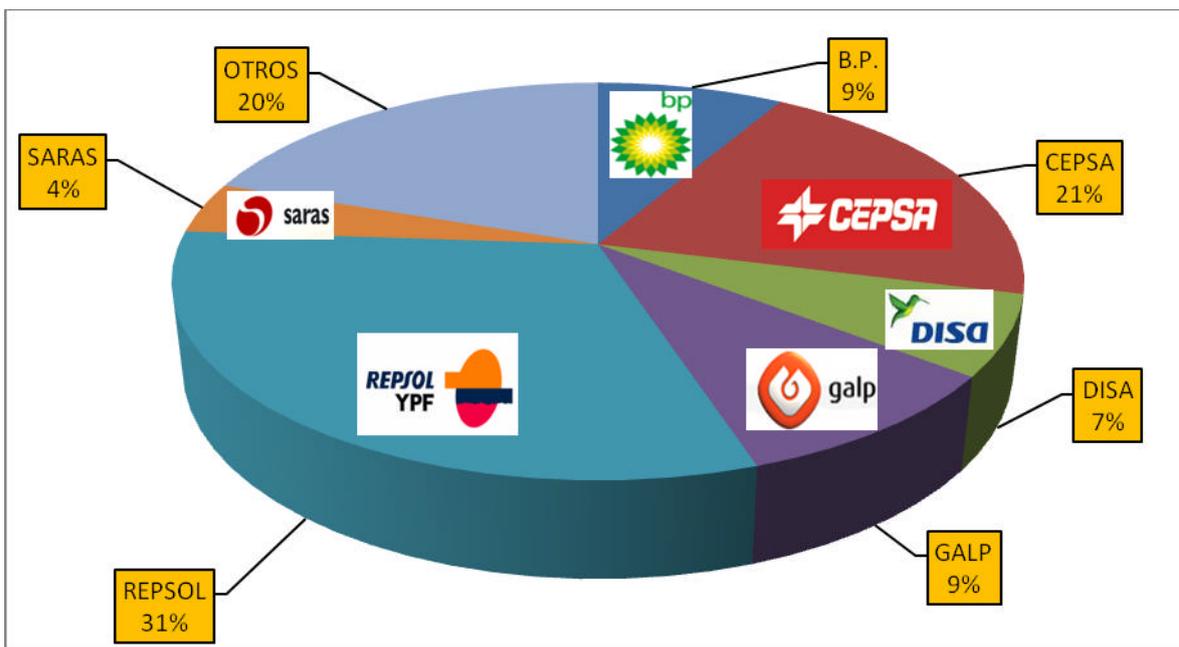
El importe total de la devolución que realiza CORES a sus miembros se compone de dos partidas:

- La diferencia anual entre los ingresos y los gastos reales; y
- el excedente de la reserva estatutaria, que debe estar dotada, según lo previsto en el artículo 13 de sus Estatutos, en un importe equivalente a 1/4 de los gastos ordinarios del ejercicio.

Durante el ejercicio 2009 se ha producido una desviación positiva entre los ingresos presupuestados y los realmente realizados que, junto con la fuerte disminución de los gastos financieros respecto a los presupuestados y la también desviación negativa de los gastos de mantenimiento de las reservas estratégicas respecto a lo presupuestado, ha posibilitado que CORES devuelva el exceso de recaudación a sus miembros.

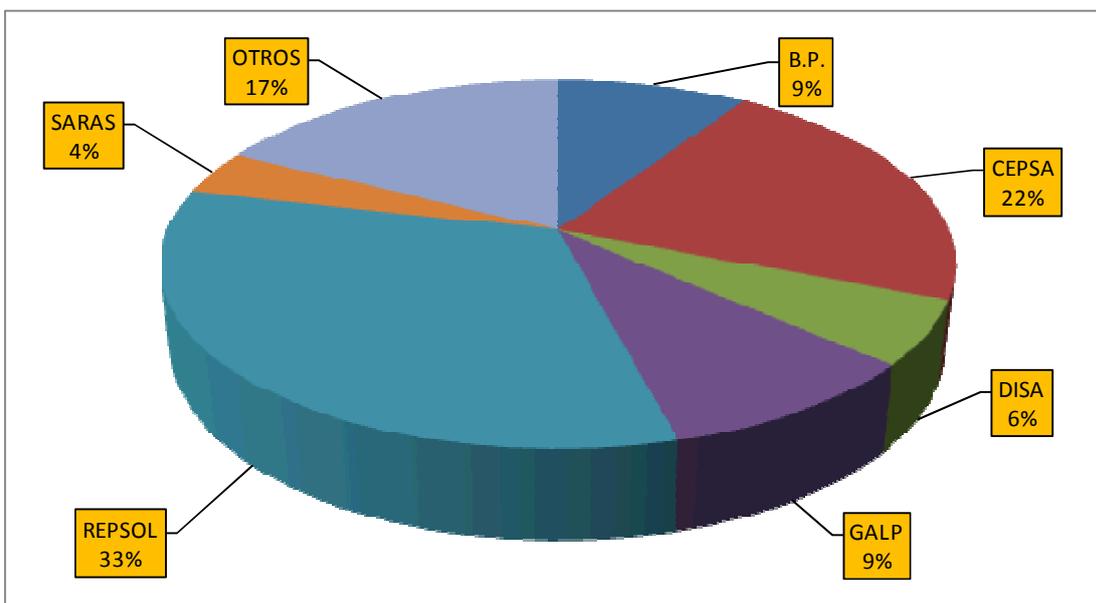
Asimismo, durante el ejercicio 2010 se ha dado la circunstancia de que a pesar de haberse producido una desviación negativa entre los ingresos presupuestados y los realmente realizados, la fuerte disminución de los gastos financieros respecto a los presupuestados junto con la también desviación negativa de los gastos de mantenimiento de las reservas estratégicas respecto a lo presupuestado ha posibilitado que CORES devuelva el exceso de recaudación a sus miembros.

La distribución de los ingresos por operador, en el ejercicio 2010, ha sido la siguiente:



Fuente: CORES

La distribución de los ingresos por operador, en el ejercicio 2009, fue la siguiente:



Gastos de Mantenimiento

	2010 (miles de €)	2009 (miles de €)	Variación (%)
Almacenamiento, cambio estacional y mantenimiento calidad ("servicios exteriores")	138.745	127.346	8,95%
Amortización de instalaciones almacenamiento propiedad de la Corporación	2.707	2.694	0,50%

Merms de almacenamiento	2.476	2.517	-1,61%
Gastos de Mantenimiento	143.928	132.557	8,58%

Fuente: CORES

Son los necesarios para el almacenamiento, mantenimiento de cantidad y calidad y aseguramiento de las reservas estratégicas. La partida más importante corresponde al arrendamiento de capacidad de almacenamiento, cuyos precios se actualizan en la mayoría de los casos en función del 80% del Índice de Precios al Consumo (IPC). También se incluyen los gastos de los seguros de las reservas estratégicas, los costes de la rotación de los productos por la estacionalidad (verano – invierno) y por el mantenimiento de la calidad y cualquier otro necesario para mantener la cantidad y la calidad de las reservas estratégicas.

Además de estos factores, el incremento del volumen de las reservas estratégicas explica el aumento de estos gastos.

Gastos financieros

	<u>2010</u>	<u>2009</u>	<u>Variación</u>
	(miles de €)	(miles de €)	(%)
Gastos Financieros.....	19.664	29.809	-34,03

Fuente: CORES

Las variaciones de estos gastos dependen de la cuantía del endeudamiento y de las variaciones experimentadas en los tipos de interés. Durante el año 2010 se ha experimentado una disminución en la cifra de gastos financieros, debido a la caída de los tipos de interés durante dicho ejercicio, pasando de un tipo efectivo promedio del 1,40% en 2009 al 0,71% en 2010.

El endeudamiento está constituido por préstamos y líneas de crédito con instituciones financieras a tipo de interés variable, y por 2 emisiones de obligaciones por importe nominal total de 850 millones de euros y a un plazo de 10 años cada una.

Gastos de estructura

	<u>2010</u>	<u>2009</u>	<u>Variación</u>
	(miles de €)	(miles de €)	(%)
Gastos de Estructura (“gastos de personal”, “servicios exteriores”, “tributos” y “amortización de inmovilizado”)	4.566	4.646	-1,72%

Fuente: CORES

De muy poca importancia relativa, en este apartado se recogen gastos de personal, amortizaciones, tributos, servicios exteriores distintos del almacenamiento de reservas estratégicas, etc.

Distribución porcentual de los gastos ordinarios

	<u>2010</u>	<u>2009</u>	<u>Variación</u>
	(%)	(%)	(%)
Gastos de mantenimiento Reservas Estratégicas.	85,59	79,37	6,22
Gastos financieros	11,69	17,85	-6,16

Gastos de estructura

2,72 2,78 -0,06

Fuente: CORES

Destaca por su peso relativo la partida de Gastos de Mantenimiento Reservas Estratégicas. La estabilidad de este concepto tan importante facilita la formulación del presupuesto anual que sirve como base para la fijación de las cuotas. Asimismo, tal y como se ha indicado anteriormente, la partida de Gastos Financieros ha disminuido significativamente en el 2010 debido a la bajada de tipos de interés.

	<u>2010</u>	<u>2009</u>	<u>Variación</u>
	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
Coste de las Reservas Estratégicas	2.014.527	2.045.543	-1,52
Recursos Ajenos ⁽¹⁾	1.915.313	2.004.489	-4,45

(1): Préstamos y emisiones de deuda

Fuente: CORES

Las adquisiciones de reservas estratégicas se realizan dependiendo de la evolución del consumo de productos petrolíferos. La constitución del mínimo legal y el continuo crecimiento del consumo de derivados del petróleo han obligado a la Corporación a realizar adquisiciones de reservas todos los años.

La financiación de las adquisiciones de reservas estratégicas se realiza principalmente con recursos ajenos (95%). El resto está financiado con beneficios no distribuidos (5%).

6.1.2 Nuevos productos y actividades significativas

Hasta la fecha de registro del presente Folleto Base no se han implementado nuevos productos ni se han realizado actividades significativas distintas a las relacionadas en el apartado anterior.

6.2 Mercados principales

Las existencias mínimas de seguridad de hidrocarburos se localizan en territorio nacional y se almacenan de modo que puedan llevarse a consumo de acuerdo con las necesidades del mercado. Contando con las debidas autorizaciones, se pueden localizar las existencias mínimas, incluidas en su caso las estratégicas, en otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que exista un acuerdo intergubernamental con dicho Estado que garantice su disponibilidad de forma que no suponga perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional. Actualmente existe este tipo de acuerdo con Francia, Italia y Portugal.

El volumen de existencias mínimas de seguridad almacenadas por los sujetos obligados en el extranjero en virtud de lo anterior alcanza, a 31 de diciembre de 2010 y de acuerdo con las correspondientes autorizaciones de la DGPEM, un porcentaje equivalente al 0,86% del total de la obligación global.

A continuación se incluyen unos cuadros que muestran, a 31 de diciembre de 2010, el almacenamiento de Reservas Estratégicas propiedad de la Corporación distribuidas por áreas geográficas y tipos de productos. Asimismo, dichos cuadros muestran un desglose de las instalaciones de Reservas Estratégicas en cada área geográfica, distinguiéndose entre aquellas instalaciones que son propiedad de la Corporación y aquellas propiedad de terceros con los que CORES tiene suscrito un contrato de arrendamiento.

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en los cuadros siguientes, a continuación se incluye el significado de las siglas indicadas en dichos cuadros:

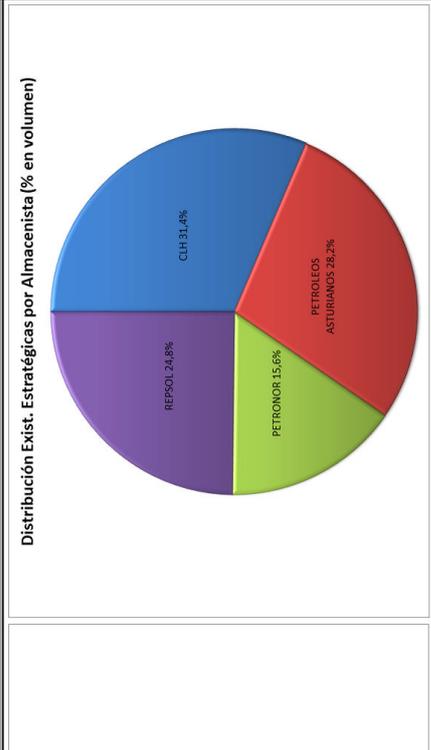
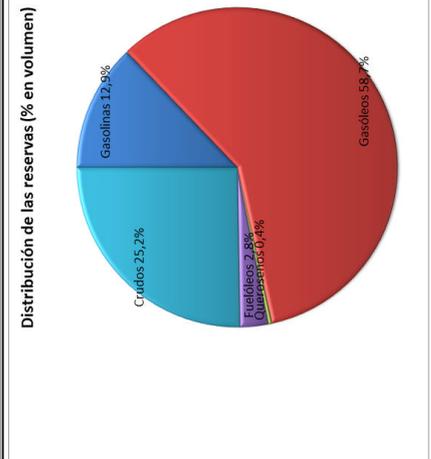
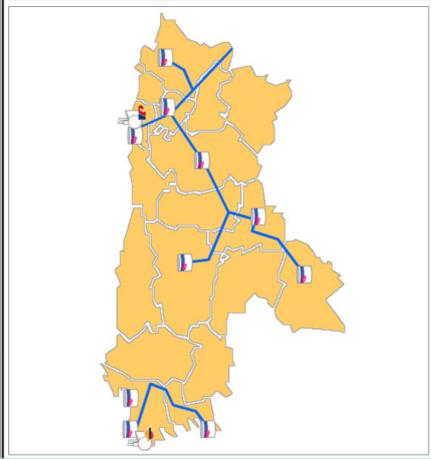
GNA95	Gasolina 95 I.O.
JP1	Queroseno aviación. Jet A1
GLOA	Gasóleo A
GLOB-1000	Gasóleo B
GLOC	Gasóleo C
FO1	Fuelóleo BIA ⁽¹⁾
FO2	Fuelóleo BIA ⁽¹⁾
FOBIA	Fuelóleo BIA ⁽¹⁾

(1): la diferencia en las siglas dentro del mismo producto obedece a diferencias en la composición en cuanto a la viscosidad cinemática y el índice de azufre.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA ZONA NORTE

Fecha de Referencia: 31/12/2010 24:00 Horas

ZONA NORTE

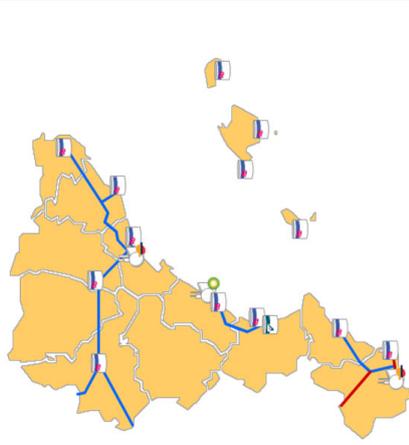


Establecimiento (Tipo, Sujeto, Instalación)	GNA95	Gasolinas	GLOA	GLOB	GLOC	Gasóleos	JP1	Querosenos	Dist. Medios	FOBIA	Fuelóleos	Total Productos	Crudos	Total General
ALMACEN CLH														
RIVABELLOSA CLH	2.792	7.423	1.700	1.605	10.728	10.728			10.728			13.520		13.520
GIJÓN CLH	3.947	1.188	2.515	5.346	9.049	9.049			9.049			12.996		12.996
BURGOS CLH	2.121	5.189	1.000	1.752	7.941	7.941			7.941			10.062		10.062
LA CORUÑA CLH			600		600	600						600		600
BENS CLH	1.374	1.335		2.684	4.019	4.019			4.019			5.393		5.393
LEÓN CLH	1.397	20.864	1.900	2.733	25.497	25.497			25.497			26.894		26.894
NAVARRA CLH	2.702	35.723	9.400	2.864	47.987	47.987			47.987			50.689		50.689
VIGO CLH	7.082	7.773	3.000	1.908	5.681	5.681			5.681			12.763		12.763
SALAMANCA CLH	1.556	1.001	2.200	2.163	5.364	5.364			5.364			6.920		6.920
SANTOVENIA CLH	8.057	21.169	12.217	3.571	36.957	36.957			36.957			45.014		45.014
EL CALERO CLH	12.279	58.477	5.210	3.224	66.911	66.911			66.911			79.190		79.190
Total CLH (m3)	43.307	153.142	39.742	27.850	220.734	220.734			220.734			264.041		264.041
PETROLEOS ASTURIANOS	30.654	30.654	51.863	51.918	206.843	206.843			206.843			237.497		237.497
Total PETROLEOS ASTURIANOS (m3)	30.654	103.062	51.863	51.918	206.843	206.843			206.843			237.497		237.497
REFINERIA PETRONOR	73.961	256.204	91.605	79.768	427.577	427.577			427.577			501.538		501.538
REF CORUÑA	34.502	34.502	45.000	45.000	102.395	102.395			102.395			131.000		131.000
Total REFINERIA (m3)	108.463	282.204	97.605	113.768	493.577	493.577			493.577			628.992		628.992
Total General (m3)	108.463	108.463	97.605	113.768	493.577	493.577			493.577			628.992		841.387

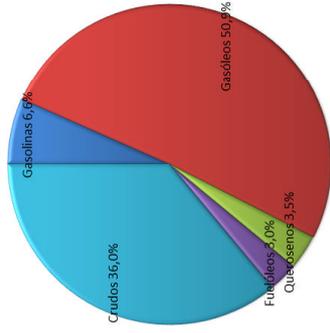
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA ZONA LEVANTE

Fecha de Referencia: 31/12/2010 24:00 Horas

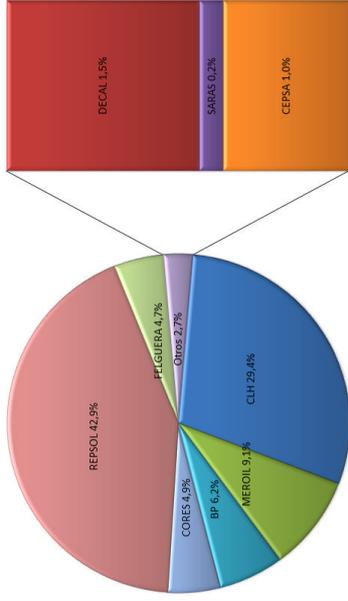
ZONA LEVANTE



Distribución de las reservas (% en volumen)



Distribución Exist. Estratégicas por Almacenista (% en volumen)

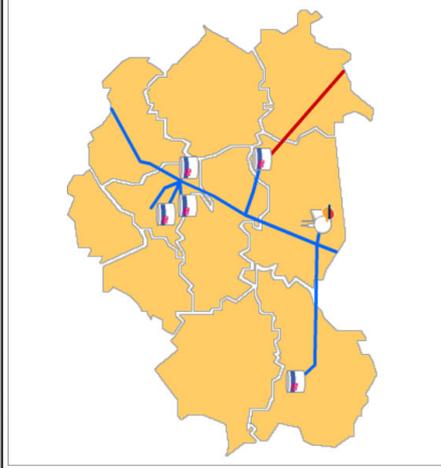


Establecimiento (Tipo, Sujeto, Instalación)	GNA95	Gasolinas	GLOA	GLOB	GLOC	Gasóleos	JP1	Querosenos	Dest. Medios	FORIA	Fueloiles	Total Productos	Crudos	Total General
ALMACEN CLH														
ALICANTE CLH	4.510	4.510	5.670	4.500	6.991	17.161	2.400	2.400	19.561			24.071	870	24.071
IBIZA CLH	200	200	198		472	670			670			870		870
SON BANYA CLH	11.226	11.226	49.000		25.000	74.000	23.000	23.000	97.000			97.000		97.000
PALMA CLH	332	332	99		2.539	3.529	16.900	16.900	20.429			31.655		31.655
MAHON CLH	10.380	10.380	67.065	4.000	3.745	74.810	16.900	16.900	91.710			102.090		102.090
BARCELONA CLH	1.206	1.206	52.970	13.800	401	67.171			67.171			68.377		68.377
CASTELLON CLH	3.182	3.182	6.950	500	4.061	11.511			11.511			14.693		14.693
GERONA CLH	2.431	2.431	23.633	5.100	1.867	30.600			30.600			33.091		33.091
LERIDA CLH	62.972	62.972	228.209	9.500	25.298	263.007	1.500	1.500	264.507			327.479		327.479
CARTAGENA CLH	6.195	6.195	1.921	3.000	1.744	6.665			6.665			12.860		12.860
TARRAGONA CLH	11.317	11.317	143.000	23.500	25.826	192.326	43.000	43.000	235.326			246.643		246.643
ALBUIXECH CLH			40.000			40.000			40.000			40.000		40.000
LA MUELA CLH			22.909			22.909			22.909			22.909		22.909
AER ZARAGOZA CLH	3.261	3.261	103.301	23.213	27.950	154.464	3.500	3.500	157.964			161.225		161.225
ZARAGOZA CLH	117.212	117.212	745.915	87.113	125.894	958.922	107.200	107.200	1.066.122			1.183.334		1.183.334
BARCELONA DECAL			34.143	26.942		61.085			61.085			61.085		61.085
BARCELONA MEROil			262.539	101.873		364.412			364.412			364.412		364.412
CARTAGENA SARAS			7.705			7.705			7.705			7.705		7.705
Total SARAS (m3)			7.705			7.705			7.705			7.705		7.705
Total ALMACEN (m3)	117.212	117.212	1.050.301	215.929	125.894	1.392.124	107.200	107.200	1.499.324			1.616.536		1.616.536
REF CASTELLON	44.826	44.826	60.000	27.150	23.301	110.451	9.656	9.656	120.107	27.102	27.102	192.035	56.880	248.915
Total BP (m3)	44.826	44.826	60.000	27.150	23.301	110.451	9.656	9.656	120.107	27.102	27.102	192.035	56.880	248.915
REF ASESA			40.000	40.000		40.000			40.000			40.000		40.000
Total CEPSA (m3)			40.000	40.000		40.000			40.000			40.000		40.000
CORES			198.992		0	198.992			198.992			198.992		198.992
CORCA			198.992		0	198.992			198.992			198.992		198.992
Total CORES (m3)			397.984		0	397.984			397.984			397.984		397.984
REF CARTAGENA	53.432	53.432	195.000	40.000	20.000	235.000	5.000	5.000	240.000	46.882	46.882	340.314	986.991	1.327.305
REF TARRAGONA	50.492	50.492	49.776	20.000	69.776	20.000	20.000	20.000	89.776	45.000	45.000	185.268	216.268	399.531
Total REPSOL (m3)	103.924	103.924	244.776	60.000	304.776	25.000	25.000	25.000	329.776	91.882	91.882	525.583	1.203.259	1.726.836
FELGUERA (CASTELLON FELGUERA)													189.516	189.516
Total FELGUERA (m3)													189.516	189.516
Total REFINERIA (m3)	148.750	148.750	503.768	67.150	83.301	654.219	34.656	34.656	688.875	118.984	118.984	956.609	1.447.650	2.404.259
Total General (m3)	265.962	265.962	1.554.069	283.079	209.195	2.046.343	141.856	141.856	2.188.199	118.984	118.984	2.573.145	1.447.650	4.020.795

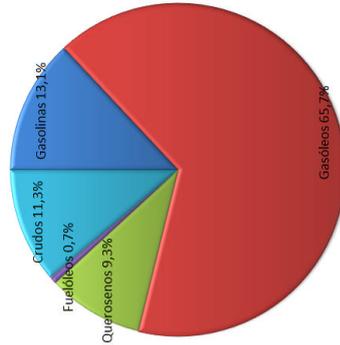
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA ZONA CENTRO

Fecha de Referencia: 31/12/2010 24:00 Horas

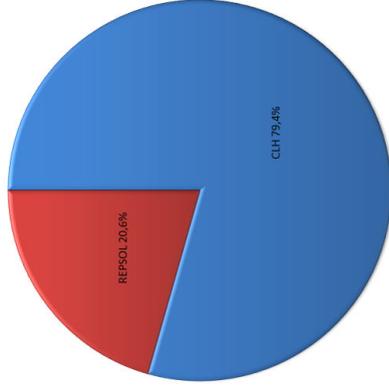
ZONA CENTRO



Distribución de las reservas (% en volumen)



Distribución Exist. Estratégicas por Almacenista (% en volumen)

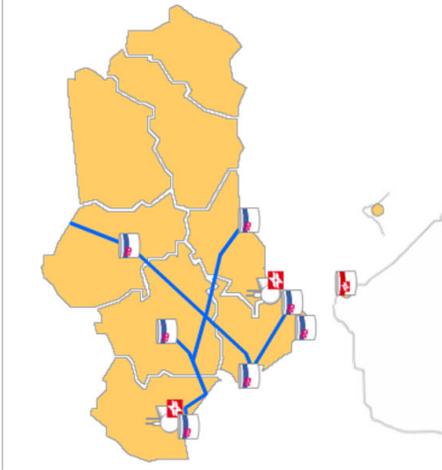


Establecimiento (Tipo, Sujeto, Instalación)	GN95	Gasolinás	GLOA	GLOB	GLOC	Gasóleos	JP1	Querosenos	Dest. Medios	FOBIA	Fuelóleos	Total Productos	Crudos	Total General
ALMACEN CLH														
MERIDA CLH	4.578	4.578	1.440	5.700	350	7.490			7.490			12.068		12.068
ALCAZAR CLH	1.821	1.821	794	1.244	450	1.244			1.244			3.065		3.065
VILLAVERDE CLH	17.937	17.937	2.202	1.100	3.816	7.118			7.118			25.055		25.055
AER BARAJAS CLH	108.518	108.518	448.117	111.168	112.600	671.885	24.800	24.800	24.800			24.800		24.800
TORREON CLH	500	500	155.673	14.628	14.628	155.673	81.800	81.800	753.685			862.203		862.203
LOECHES CLH	500	500	155.673	14.628	14.628	155.673	170.801	170.801	170.801			170.801		170.801
Total CLH (m3)	133.354	133.354	608.226	117.968	117.216	843.410	121.228	121.228	964.638			1.097.993		1.097.993
Total ALMACEN (m3)	133.354	133.354	608.226	117.968	117.216	843.410	121.228	121.228	964.638			1.097.993		1.097.993
REFINERIA REPSOL													155.671	155.671
REF PUERTOLLANO	47.522	47.522	50.000	16.000	16.000	66.000	7.000	7.000	73.000	9.000	9.000	129.522		285.193
Total REPSOL (m3)	47.522	47.522	50.000	16.000	16.000	66.000	7.000	7.000	73.000	9.000	9.000	129.522	155.671	285.193
Total REFINERIA (m3)	47.522	47.522	50.000	16.000	16.000	66.000	7.000	7.000	73.000	9.000	9.000	129.522	155.671	285.193
Total General (m3)	180.876	180.876	658.226	117.968	133.216	909.410	128.228	128.228	1.037.638	9.000	9.000	1.227.515	155.671	1.383.186

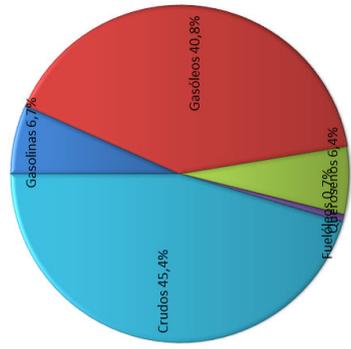
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA ZONA SUR

Fecha de Referencia: 31/12/2010 24:00 Horas

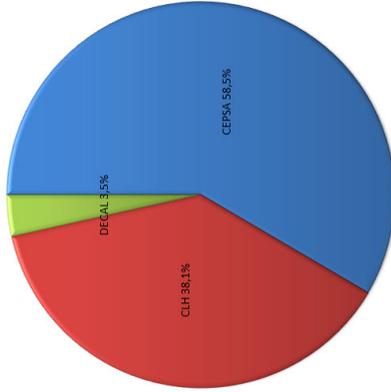
ZONA SUR



Distribución de las reservas (% en volumen)



Distribución Exist. Estratégicas por Almacenista (% en volumen)

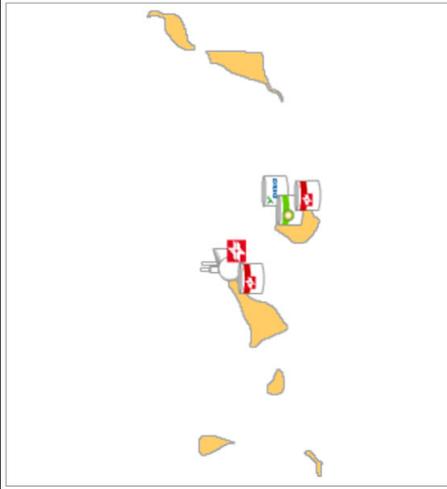


Establecimiento (Tipo, Sujeto, Instalación)	GNA95	Gasolinas	GLOA	GLOB	GLOC	Gasoleos	JP1	Querosenos	Dest. Medios	FOBIA	Fueloiles	Total Productos	Crudos	Total General
ALMACEN CEPSA (CEUTA CEPSA)			15,000			15,000	30,000	30,000	15,000	30,000		45,000		15,000
ALMACEN CEPSA (SAN ROQUE CEPSA)														30,000
Total CEPSA (m3)			15,000			15,000	30,000	30,000	15,000	30,000		45,000		45,000
CLH														
CLH ROTIA CLH	6,231	6,231	14,581	2,000	1,511	18,092	3,700	3,700	21,792	21,792		28,023		28,023
CLH SAN ROQUE CLH	719	719	1,013		494	1,507			1,507			2,226		2,226
CLH CORDOBA CLH	9,897	9,897	57,397	10,986	1,980	70,363			70,363			80,260		80,260
CLH MOTRIL CLH	6,958	6,958	8,316	7,291	15,607				15,607			22,565		22,565
CLH HUELVA CLH	38,583	38,583	277,197	45,948	385	323,530	21,100	21,100	344,630			383,213		383,213
CLH MALAGA CLH	6,640	6,640	18,136	2,600		20,736	41,000	41,000	61,736			68,376		68,376
CLH SEVILLA CLH	6,003	6,003	31,995	1,500	1,191	34,686			34,686			40,689		40,689
Total CLH (m3)	75,031	75,031	408,695	63,094	12,852	484,521	65,800	65,800	550,321			625,352		625,352
DECAL														
DECAL HUELVA DECAL			36,718	20,317		57,034			57,034			57,034		57,034
Total DECAL (m3)			36,718	20,317		57,034			57,034			57,034		57,034
ALMACEN CEPSA (REF ALGECIRAS)			75,031	460,353	83,351	12,852	95,800	95,800	652,356			727,387		727,387
REFINERIA CEPSA (REF HUELVA)			27,919	6,900	9,100	16,000	10,000	10,000	26,000	12,251	12,251	66,170	116,000	182,170
Total ALMACEN (m3)			102,950	467,253	92,451	28,852	105,800	105,800	718,356	12,251	12,251	793,517	128,170	921,687
REFINERIA CEPSA (REF HUELVA)			34,552	98,047	14,800	112,847	10,000	10,000	122,847	12,251	12,251	169,650	745,658	915,308
Total REFINERIA (m3)			34,552	98,047	14,800	112,847	10,000	10,000	122,847	12,251	12,251	169,650	745,658	915,308
Total General (m3)			109,583	565,300	83,351	27,652	105,800	105,800	775,202	12,251	12,251	897,036	745,658	1,642,694

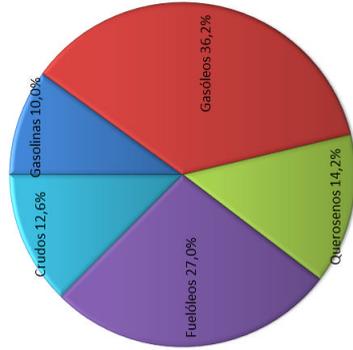
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA ZONA CANARIAS

Fecha de Referencia: 31/12/2010 24:00 Horas

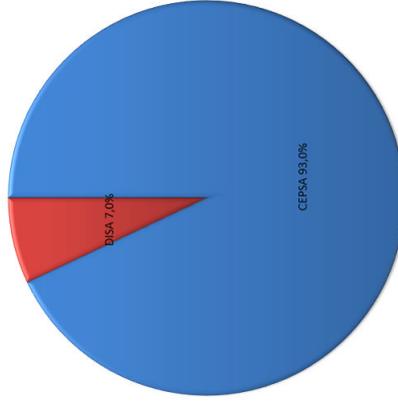
ZONA CANARIAS



Distribución de las reservas (% en volumen)



Distribución Exist. Estratégicas por Almacenista (% en volumen)



Establecimiento (Tipo, Sujeto, Instalación)	GNA95	Gasolinas	GLOA	GLOB	GLOC	Gasóleos	JP1	Querosenos	Dest. Medios	FOBIA	Fieulólleos	Total Productos	Crudos	Total General
ALMACEN CEPSA				11.319			20.000	20.000	20.000			20.000		20.000
				11.319		11.319	20.000	20.000	11.319			11.319		11.319
				11.319		11.319	20.000	20.000	31.319			31.319		31.319
Total CEPSA (m3)				24.253		24.253	20.000	20.000	24.253			24.253		24.253
DISA				24.253		24.253	20.000	20.000	24.253			24.253		24.253
Total DISA (m3)				24.253		24.253	20.000	20.000	24.253			24.253		24.253
Total ALMACEN (m3)				59.200		59.200	29.000	29.000	55.573			55.573		55.573
REFINERIA CEPSA	34.651	34.651	34.651	30.583		89.783	29.000	29.000	118.783	93.625	93.625	247.059	43.500	290.559
	34.651	34.651	34.651	30.583		89.783	29.000	29.000	118.783	93.625	93.625	247.059	43.500	290.559
Total CEPSA (m3)	34.651	34.651	34.651	30.583		89.783	29.000	29.000	118.783	93.625	93.625	247.059	43.500	290.559
Total ALMACEN (m3)	34.651	34.651	34.651	41.902		125.356	49.000	49.000	174.356	93.625	93.625	302.652	43.500	346.152

Esta infraestructura facilitaría, en caso de crisis, la puesta a consumo de las reservas estratégicas en todo el territorio nacional.



RED SISTEMA GASISTA

Fuente: ENAGAS

6.3 Base de cualquier declaración del Emisor relativa a su competitividad

No procede.

7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

7.1 Breve descripción del Grupo y la posición del Emisor en éste

No procede.

7.2 Dependencia del Emisor de otras entidades del Grupo

No procede.

8. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS

8.1 Declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.

Desde la fecha de los últimos estados financieros auditados publicados no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas de CORES.

8.2 Información sobre cualquier hecho que pueda tener una incidencia importante en las perspectivas del Emisor.

No se conoce ninguna tendencia, incertidumbre, demanda, compromiso o cualquier otro hecho que pudiera razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas de CORES para los ejercicios siguientes.

En el epígrafe C.2.3.1 “Presupuesto y cuotas” del apartado 6.1.1.2 del Documento de Registro se muestra un detalle de las cuotas a abonar a la Corporación por los sujetos obligados, durante el ejercicio 2011 en función del tipo de producto.

9. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS

CORES ha optado por no incluir ninguna previsión o estimación de beneficios.

10. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

10.1 Nombre, dirección profesional y cargo en el Emisor de los miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión y actividades principales desarrolladas fuera del Emisor si éstas son importantes con respecto al mismo.

Los órganos rectores de CORES son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente

Asamblea General

A la fecha del presente Folleto Base, los miembros de la Asamblea General de CORES son los siguientes:

MIEMBROS DE CORES OPERADORES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS
9403 OPEROIL, S.L.
ABENGOA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.A.
ACEITES DEL SUR-COOSUR, S.A.
ALBABIO ANDALUCÍA, S.L.
BECCO FUELS, S.L.
BIOCARBURANTES ALMADÉN S.L.
BIOCARBURANTES CASTILLA-LA MANCHA, S.L.

BIOCARBURANTES DE CASTILLA Y LEÓN S.A.
BIOCARBURANTES DE CASTILLA, S.A.
BIOCARBURANTES DE GALICIA, S.L.
BIOCARBUROS DEL ALMANZORA, S.A.
BIOCOM ENERGÍA, S.L.
BIOCOM PISUERGA, S.A.
BIOCOMBUSTIBLES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.
BIOCOMBUSTIBLES DE CUENCA, S.A.
BIOCOMBUSTIBLES DE ZIÉRBANA, S.A.
BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CASTILLA LA MANCHA, S.L.
BIODIESEL ARAGON, S.L.
BIODIESEL BILBAO, S.L.
BIODIESEL CAPARROSO S.L.
BIODIESEL CASTILLA LA MANCHA, S.L.
BIODIESEL DE ANDALUCÍA 2004, S.A.
BIOENERGÉTICA EXTREMEÑA 2020, S.L.
BIOETANOL DE LA MANCHA, S.L.
BIOETANOL GALICIA, S.A.
BIOGAL CENTRO ENERGÉTICO, S.A.
BIOMAR OIL, S.L.
BIONET EUROPA S.L.
BIONOR BERANTEVILLA, S.L.U.
BIONORTE, S.A.
BIO-OILS HUELVA, S.L.
BIOSUR TRANSFORMACIÓN, S.L.U.
BIOTERUEL, S.L.
BOMINFLOT, S.A.
BONAREA ENERGÍA, S.L.U.
CAMPA IBERIA, S.A.
CARBURANTS AXOIL, S.L.
CARDILES COMPANY, S.L.
CHEVRON ESPAÑA, S.A.
COMBUNET, S.L.
COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS BIOTEL, S.L.
DISA PENÍNSULA S.L.U.
DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS S.A.
DISA RETAIL ATLÁNTICO S.L.U.
DISA SUMINISTROS Y TRADING, S.L.U
DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL DERIVADOS DEL GASÓLEO S.L.

DISTRIBUCIONES PETROLÍFERAS BERÁSTEGUI MURUZÁBAL HERMANOS S.L.
DUCS GROUP 21, S.L.
DYNEFF ESPAÑA, S.L.
EBCON PARK GANDÍA, S.L.
ECOCARBURANTES ESPAÑOLES S.A.
ECOPRODUCTOS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.
ENERGES, S.L.
ENERGÍA GALLEGA ALTERNATIVA, S.L.U.
ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DE GALICIA, S.A.
ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DEL GUADALQUIVIR, S.A.
ENTABAN BIOCOMBUSTIBLES DEL PIRINEO, S.A.
ESERGUI S.A.
F.J. SÁNCHEZ SUCEORES, S.A.
FAST PETROL COMPANY, S.L.U.
FLORENS TRADER, S.L.
FORESTAL DEL ATLÁNTICO, S.A.
GALP DISTRIBUCIÓN OIL ESPAÑA, S.A.U.
GASSOL CENTER, S.L.
GESTIÓN DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.L. (SOLARTIA)
GM FUEL SERVICE, S.L.
GREEN FUEL EXTREMADURA, S.A.
GRUPO BP
GRUPO CEPSA
GRUPO ECOLÓGICO NATURAL, GEN, S.L.
GRUPO GALP
GRUPO REPSOL
GUNVOR INTERNATIONAL B.V.
HISPAENERGY DEL CERRATO, S.A.
HISPAENERGY PUERTOLLANO, S.L.
HISPANIA PETROL, S.L.
IMPORTADORA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS DE CANARIAS, S.L. (IMPECAN)
INFINITA RENOVABLES, S.A.
INICIATIVAS BIOENERGÉTICAS, S.L.
INNOVACIONES CETEX, S.L.
KUWAIT PETROLEUM ESPAÑA, S.A.
LAMARO ENERGY, S.A.
LEXIN CORPORACIÓN 21, S.L.
LINARES BIODIESEL TECHNOLOGY, S.L.
LOUIS DREYFUS COMMODITIES ESPAÑA, S.A.

MERCURIA ENERGÍA, S.L.
MEROIL, S.A.
MYTHEN, SPA
NEOCKS TRADER, S.L.
NIDERA AGROCOMERCIAL, S.A.
OIL B ESTRELLA, S.L.
OIL B., S.R.L.
OPE & EUROPETROL-OIL, S.L.
OPERADORA PETROLÍFERA DINOIL, S.A.
OPERADORA PETROLÍFERA PREMIUM, S.L.
OPERADORES DE CASTILLA Y LEON A.I.E.
PENTAGAS HIDROCARBUROS, S.L.U.
PETROAZUL S.L.
PETROLAB, S.L.
PETROLÍFERA CANARIA, S.A.
PETROLÍFERA DUCAR, S.L.
PETROLIFERA MARE NOSTRUM, A.I.E.
PETROLOGIS CANARIAS, S.L.
PETROMIRALLES 3, S.L.
PETROMIRALLES 9, S.L.
PETROSIGMA, S.A.
RECUPERALIA NUEVAS ENERGÍAS S.L.
RECYOIL ZONA CENTRO, S.L.
RODRIGUEZ ESTEPA 2000, S.L.
RONDA OESTE, S.L.
SARAS ENERGIA S.A.
SCOUT ENERGY PETROL COMPANY, S.L.U.
SHELL ESPAÑA, S.A.
SIERRA CAMEROS S.A.
SIMON GROUP TRADE, S.A.
SOCIEDAD COOPERATIVA GENERAL AGROPECUARIA ACOR
SOCIETAT CATALANA DE PETROLIS, S.A., PETROCAT
STOCKS DEL VALLÉS S.A.
TAMOIL, S.A.
TENERIFE DE GASOLINERAS, S.A.
TINERFEÑA DE LUBRICANTES, S.L.
TOTAL ESPAÑA S.A.
TRAFIGURA BEHEER BV
TRANSCOR ENERGY, S.A.

TRANSPORTES Y SERVICIOS DE MINERÍA, S.A. (TRASEMISA)
VALCARCE ATLÁNTICA, S.A.
VALLIRANA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.L.
VECTOR DE HIDROCARBUROS, S.A.
VIA OPERADOR PETROLÍFERO S.A.
WILMAR IBERIA, S.L.

MIEMBROS DE CORES OPERADORES DE G.L.P.
BP OIL ESPAÑA S.A.
COMPAÑÍA DE GAS LICUADO DE ZARAGOZA S.A.
DISA GAS, S.A.
GRUPO GALP
GRUPO CEPSE (ATLAS S.A., COMB Y LUBR., CEPSE GAS LICUADO S.A.)
LPG PROPANO IBERIA, S.L.U.
PRIMAGAS ENERGÍA, S.A.U.
REPSOL BUTANO, S.A.
VITOGAS ESPAÑA, S.A.

MIEMBROS DE CORES COMERCIALIZADORES DE GAS NATURAL
ALPIQ ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.
BAHIA DE BIZCAIA ELECTRICIDAD S.L.
BP GAS EUROPE, S.A.U.
CARBOEX S.A.
CENTROGAS GMBH
CEPSA GAS COMERCIALIZADORA S.A.
COMERCIALIZADORA IBÉRICA DE GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.U.
E.ON ENERGY TRADING SE
EDF TRADING LIMITED
EGL ENERGÍA IBERIA, S.L.
ENERGYA VM GESTIÓN DE ENERGÍA, S.L.U.
ENOI S.p.A.
FERTIBERIA, S.A.
FORTIA ENERGÍA, S.L.
GASINDUR, S.L.
GDF SUEZ COMERCIALIZADORA, S.A.
GDF SUEZ ENERGÍA ESPAÑA, S. A. U.
GRUPO E.ON
GRUPO ENDESA
GRUPO GALP

GRUPO GAS NATURAL
GRUPO HC-NATURGAS
GRUPO IBERDROLA
GRUPO VILLAR MIR ENERGÍA, S.L.
GUNVOR INTERNATIONAL B.V.
INGENIERIA Y COMERCIALIZACIÓN DEL GAS, S.A.
INVESTIGACIÓN CRIOGÉNIA Y GAS, S.A.
LIQUID NATURAL GAZ, S.L.
MOLGAS ENERGÍA, S.A.U.
MORGAN STANLEY CAPITAL GROUP ESPAÑA, S.L.
MORGAN STANLEY CAPITAL GROUP INC
MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.
NEXUS ENERGÍA, S.A.
ORUS ENERGÍA, S.L.
REPSOL COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A.
RWE SUPPLY AND TRADING GMBH
RWE SUPPLY AND TRADING IBERIA, S.L.U.
SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A.
SERVIGAS S.XXI, S.A.
SHELL ESPAÑA S.A.
SONATRACH GAS COMERCIALIZADORA, S.A. Sociedad Unipersonal
UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A.

La Asamblea General está constituida por los representantes debidamente acreditados de todos los miembros de CORES.

La Asamblea General decidirá sobre la aprobación de las cuentas y de la gestión de los órganos de administración, así como sobre aquellas otras cuestiones encomendadas en las disposiciones legales o en los Estatutos.

Los miembros de CORES serán convocados a Asamblea en única convocatoria, al menos con 15 días de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante publicación del anuncio de la convocatoria, que refleje la fecha de celebración y el orden del día de la Asamblea, en al menos 2 diarios de los de mayor circulación de ámbito nacional. Este plazo podrá ser inferior en el caso de que circunstancias de urgencia así lo aconsejaran, previa comunicación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El Presidente convocará Asamblea General necesariamente una vez en cada ejercicio económico para informar sobre la evolución de las actividades de la Corporación durante el ejercicio anterior, para aprobar las cuentas y para censurar la gestión de los órganos de administración. Igualmente convocará Asamblea cuando lo soliciten por escrito, indicando el objeto de la misma, miembros de la Corporación que representen, al menos el 15% del total de los votos de los asociados. El

Presidente también podrá convocar la Asamblea cuando, por el objeto de la misma, lo crea conveniente para los intereses de la Corporación.

La Asamblea General tendrá capacidad para tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. Estará presidida por el Presidente de la Corporación, el cual designará al Secretario para levantar acta de las sesiones, que actuará con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las $\frac{3}{4}$ partes de los votos presentes y se comunicarán al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el cual, en su caso, podrá imponer su veto a aquellos acuerdos que pudieran infringir lo dispuesto en la Ley del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Cada miembro de CORES tendrá los votos que le correspondan en función del volumen de su aportación financiera anual a la Corporación. La Junta Directiva verificará el número de votos con que cuenta cada miembro en función de su aportación financiera, antes de la celebración de la Asamblea.

Junta Directiva

A la fecha del presente Folleto Base, la composición de la Junta Directiva es como sigue:

<u>Nombre/Denominación social</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de nombramiento / reelección</u>
D. Jorge Manuel Blázquez Lidoy	Presidente ⁽¹⁾	15/01/2011
	Vicepresidente	
Repsol Petróleo, S.A. (representada por D. Josu Jon Imaz San Miguel)	⁽²⁾⁽⁴⁾	19/11/2009
D. Sergio López Pérez.....	Vocal ⁽¹⁾	21/10/2009
D. David Pérez Méndez Castrillón	Vocal ⁽¹⁾	11/05/2011
D. Joaquín Ortega Casariego	Vocal ⁽¹⁾	11/05/2011
D. Pedro Miras Salamanca	Vocal ⁽¹⁾⁽³⁾	05/10/2004
Bp Oil España, S.A. (representada por D ^a Olvido Moraleda Linares).....	Vocal ⁽²⁾⁽⁴⁾	19/11/2009
Compañía Española de Petróleos, S.A. (representada por D. Carlos Navarro Navarro)	Vocal ⁽²⁾⁽⁴⁾	19/11/2009
Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A. (representada por D. Raimundo Baroja Rieu)	Vocal ⁽²⁾⁽⁵⁾	19/11/2009
Saras Energía, S.A. (representada por D. Giampiero Spanedda	Vocal ⁽²⁾⁽⁵⁾	27/06/2011
Repsol Butano, S.A. (representada por D. José M. Gallego López).....	Vocal ⁽²⁾⁽⁶⁾	19/11/2009
Gas Natural Comercializadora, S.A. (representada por D. José Luis Gil Sánchez)	Vocal ⁽²⁾⁽⁷⁾	19/11/2009
D. Juan Serrada Hierro	Secretario	21/05/2010

(1): designado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

(2): elegido por la Asamblea General.

(3): nombrado a propuesta de la Comisión Nacional de la Energía.

(4): nombrado por los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos, con capacidad de refino.

(5): nombrado por los operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos, sin capacidad de refino.

(6): nombrado por los operadores autorizados a distribuir al por mayor gases licuados del petróleo.

(7): nombrado por los comercializadores de gas natural.

La Junta Directiva de la Corporación debe estar formada en todo momento por once miembros, además del propio Presidente, quien la presidirá.

El Presidente de la Corporación y cuatro de los vocales de la Junta Directiva serán nombrados por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio para un mandato de cinco años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. Uno de los vocales será propuesto por la Comisión Nacional de Energía.

Los siete vocales restantes serán elegidos por la Asamblea General por un mandato de cinco años y podrán ser reelegidos por períodos iguales de la siguiente manera:

1. Los operadores autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos, que dispongan de capacidad de refino en el territorio nacional, elegirán a tres representantes.
2. Los operadores sin capacidad de refino, autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos, elegirán a dos representantes.
3. Los operadores autorizados para distribuir al por mayor gases licuados del petróleo elegirán un vocal.
4. Los comercializadores de gas natural miembros de CORES elegirán un vocal.

La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, por mayoría, un Vicepresidente, el cual tendrá como funciones las orgánicas que se deriven de la sustitución del Presidente.

Si uno de los vocales elegidos cesase antes de expirar su mandato, la Junta Directiva podrá designar a un nuevo vocal por el tiempo que falte hasta la próxima Asamblea General.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, convocada por el Presidente o quien le sustituya, además de éste, la mitad más uno de sus vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, por medio del Presidente, podrá ejercer el derecho de veto, en el plazo de 15 días, sobre cualquier decisión contraria a los intereses públicos.

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Determinar la política general de actuación de CORES y deliberar sobre las cuestiones que sean de importancia para esta.
2. Aprobar las normas y procedimientos de organización y funcionamiento internos de CORES, ajustándose a los principios reguladores de su régimen jurídico.
3. Controlar la actividad de CORES, salvo en aquellos aspectos relativos a tareas inspectoras concretas o que tengan relación con la información individualizada de los sujetos obligados.
4. Aprobar las propuestas de fijación de cuotas para su remisión al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
5. Formular las cuentas anuales de CORES.
6. Ejercer las demás funciones que le asignen las disposiciones legales o los estatutos.
7. Aprobar un manual de inspección, comprensivo de los principios básicos a que deberá ajustarse la actividad inspectora, así como los procedimientos para llevarla a cabo.

8. Establecer el domicilio de la CORES, así como las delegaciones o representaciones que se estimen necesarias al cumplimiento de sus fines.
9. Las demás competencias no atribuidas a la Asamblea General o al Presidente de la CORES.

La Junta Directiva podrá crear en su seno uno o varios comités, con competencias específicas sobre alguna de las parcelas que constituyen el objeto legal de CORES, aunque sometidos al control último de la Junta Directiva, o bien con el objeto de dar cumplimiento a la normativa.

En la actualidad la Junta Directiva tiene creados los siguientes Comités:

- El “**Comité de Productos Petrolíferos**”, integrado por el Presidente de la Junta Directiva, los cuatro Vocales designados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, tres representantes de los operadores autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos, con capacidad de refino en territorio nacional, dos representantes de los operadores sin capacidad de refino; y asistido por el Secretario de la Junta Directiva. Sus competencias son todas aquellas que están relacionadas con las reservas estratégicas de productos petrolíferos propiedad de la Corporación, y con las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de estos productos.

<u>Nombre/ Denominación social</u>	<u>Cargo</u>
D. Jorge Manuel Blázquez Lidoy	Presidente
D. Sergio López Pérez.....	Vocal
D. David Pérez Méndez Castrillón	Vocal
D. Joaquín Ortega Casariego	Vocal
D. Pedro Miras Salamanca	Vocal
Repsol Petróleo, S.A. (representada por D. Josu Jon Imaz San Miguel).....	Vocal
Compañía Española de Petróleos, S.A. (representada por D. Carlos Navarro Navarro)....	Vocal
Bp Oil España, S.A. (representada por D ^a Olvido Moraleda Linares).....	Vocal
Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A. (representada por D. Raimundo Baroja Rieu)...	Vocal
Saras Energía, S.A. (representada por D. Giampiero Spanedda).....	Vocal
D. Juan Serrada Hierro	Secretario

- El “**Comité del Gas**”, integrado por el Presidente de la Junta Directiva, los cuatro Vocales designados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un Vocal elegido por los operadores autorizados para distribuir al por mayor gases licuados del petróleo, un Vocal elegido por los comercializadores de gas natural miembros de la Corporación; y asistido por el Secretario de la Junta Directiva. Sus competencias son todas aquellas que están relacionadas con el gas natural y los gases licuados del petróleo, y con las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de estos productos.

<u>Nombre/ Denominación social</u>	<u>Cargo</u>
D. Jorge Manuel Blázquez Lidoy	Presidente
D. Sergio López Pérez.....	Vocal
D. David Pérez Méndez Castrillón	Vocal
D. Joaquín Ortega Casariego	Vocal
D. Pedro Miras Salamanca	Vocal
Gas Natural Comercializadora, S.A. (representada por D. José Luis Gil Sánchez).....	Vocal
Repsol Butano, S.A. (representada por D. José M. Gallego López).....	Vocal
D. Juan Serrada Hierro	Secretario

- El “**Comité de Auditoría**”, integrado por tres Vocales de la Junta Directiva, uno del grupo de operadores autorizados a distribuir al por mayor productos petrolíferos que dispongan de capacidad de refino en el territorio nacional, otro del grupo de operadores sin capacidad de refino autorizados para distribuir al por mayor productos petrolíferos en el territorio nacional, y el tercero del grupo de Vocales que operan en el sector de los gases licuados del petróleo o del gas natural. Sus competencias son las establecidas en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1998, de 29 de julio, del Mercado de Valores. Durante 2009 el Comité de Auditoría se reunió en dos ocasiones al igual que durante 2010.

<u>Nombre/ Denominación social</u>	<u>Cargo</u>
Repsol Petróleo S.A. (representada por D. Josu Jon Imaz San Miguel)	Presidente
Disa Red de Servicios Petrolíferos S.A. (representada por D. Raimundo Baroja Rieu)	Vocal
Gas Natural Comercializadora, S.A. (representada por D. José Luis Gil Sánchez).....	Vocal
D. Juan Serrada Hierro	Secretario

El Presidente

Actualmente, D. Jorge Manuel Blázquez Lidoy es el presidente de CORES, quien ha sido designado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Al Presidente de la Corporación de CORES le corresponderán las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación legal de CORES en todo tipo de actos y contratos y frente a cualquier persona física o jurídica, en juicio o fuera de él, sin perjuicio del sistema de poderes establecido por la Junta Directiva.
2. Dirigir las actividades y tareas inspectoras proponiendo a la Administración pública competente la iniciación de los expedientes sancionadores correspondientes.
3. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las propuestas de fijación de cuotas y las cuentas anuales.
4. Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Decidir sobre aquellas cuestiones que tengan relación con la actividad inspectora y el tratamiento de información individualizada de los sujetos obligados.
6. Ejercer las facultades que la Junta Directiva delegue en él de manera expresa, así como las

demás que le atribuya el ordenamiento vigente.

El mandato del Presidente de la Junta Directiva es de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Estructura organizativa

CORES ha buscado una estructura organizativa ligera, con medios propios muy ajustados y apoyada, en la medida de lo posible, en la contratación de servicios externos. El personal propio de la Corporación ascendía, a 31 de diciembre de 2010, a 37 personas.

En determinadas tareas específicas se cuenta con la colaboración de profesionales, empresas consultoras y grupos de trabajo formados por expertos procedentes de las empresas del sector, miembros de la Corporación.

A continuación se acompaña un gráfico de la estructura organizativa de CORES:



A la fecha del presente Folleto Base, el equipo de dirección de CORES lo forman, además del Presidente, las siguientes personas:

Cargo	Nombre
Director General	D. José Manuel Trullenque González
Director Económico Financiero.....	D. Jesús Iparraguirre Blázquez
Jefe Departamento de Inspección	D. Antonio F. Sánchez González
Jefe Departamento Técnico	D. Ismael Martín Barroso
Jefa Departamento de Estadísticas y Publicaciones.....	D ^a Carmen Lamas Peris
Jefe Departamento Jurídico	D. Pablo Blanco Aróstegui

El domicilio profesional de todo el equipo de dirección de CORES está en la calle Agastia, 80 de Madrid.

A continuación se especifican las actividades principales desarrolladas fuera de CORES por los miembros de la Junta Directiva y por el equipo directivo y que son importantes con respecto CORES:

Nombre	Cargo
D. Pedro Miras Salamanca	• Director de Petróleo y Biocarburantes en la Comisión Nacional de la Energía

Nombre	Cargo
Carlos Navarro Navarro	<ul style="list-style-type: none"> • Cepsa Gas Licuado S.A., Vocal del Consejo. • Productos Asfálticos S.A., Vocal del Consejo. • Cepsa Lubricantes S.A., Vocal del Consejo. • Atlas S.A. Combustibles y Lubrificantes, Presidente del Consejo. • Cepsa Petronuba S.A., Presidente del Consejo. • C.M.D. Aeropuertos Canarias S.L., Vocal del Consejo. • Cepsa Aviación S.A., Vocal del Consejo. • Cepsa Estaciones Servicio S.A., Vocal del Consejo. • Cepsa Portuguesa S.A., Vocal del Consejo. • Petroleos de Canarias S.A., Vocal del Consejo. • Cepsa Comercial Centro S.A., Vocal del Consejo. • Decal Panamá S.A., Vocal del Consejo. • Compañía Española de Petroleos S.A., Directivo
Josu Jon Imaz San Miguel	
	<ul style="list-style-type: none"> • Petroleos del Norte, S.A., (PETRONOR), Presidente del Consejo • Repsol Nuevas Energías S.A., Consejero Delegado. • .Repsol Petróleo, S.A., Consejero Delegado. • Orisol Corporación Energética S.A., Vocal del Consejo • Repsol Biocarburantes Cartagena, S.A. , Presidente y Consejero Delegado. • Repsol YPF Trading y Transporte, Administrador Solidario.Petronor Biocarburantes, S.A., vocal del Consejo • Kuosol Agrícola S.A.P.I. de CV Presidente. • Kuosol Servicios S.A.P.I. de CV Presidente
Giampiero Spanedda	<ul style="list-style-type: none"> • Saras Energía S.A., Consejero Delegado.
Olvido Moraleda Linares	<ul style="list-style-type: none"> • BP Oil España, S.A.U., Vocal del Consejo • Iberia, Supply&Logistics Director
Raimundo Baroja Rieu	<ul style="list-style-type: none"> • Disa Corporación Petrolífera S.A., Consejero Delegado.
	<ul style="list-style-type: none"> • Dis Gas S.A.U., Presidente
	<ul style="list-style-type: none"> • Disa Red de Servicios Petrolíferos , Presidente
	<ul style="list-style-type: none"> • Disa Renovables S.L.U. • Disa Península S.L.U., Consejero Delegado • Explotación Estación de Servicio S.A.U., Presidente • Disa Retail Atlántico,S.A.U. • Distribuidora Petrolífera Estaciones de Servicios S.A.U., Presidente. • Petroli, S.A.U., Presidente • Gas y Progreso, S.L.U., Presidente. • Prodalca, S.A., Presidente. • Distribuidora Marítima Petrogas, S.A.U., Presidente. • Dosa Suministros y Trading S.L.U.Vicepresidente. • Archipiélago y Turismo S.A., Presidente. • Syocsa-Inarsa, S.A.Vicepresidente. • Disa-Acsa Granadilla, S.L., Administrador Único • Sociedad Anónima Damm, S.A., representante del Consejero. • Corporación Economica Damm, S.A., Vocal del Consejo. • Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A, Vocal del Consejo. • Biodiesel Manchego S.L., Vocal del Consejo.
José Manuel Gallego López	<ul style="list-style-type: none"> • Duragas S.A., Presidente. • Empresas Lipigas, S.A., Director titular. • Repsol Butano Chile, S.A. Presidente. • Repsol Butano, S.A., Consejero Delegado • Repsol France, Président • Repsol Gas Portugal Presidente • Repsol YPF comercial del Perú, S.A. Presidente del Directorio. • Servicio de mantenimiento y personal SEMAPESA, Presidente..

Nombre	Cargo
José Luis Gil Sánchez	<ul style="list-style-type: none"> Gas Natural Comercializadora, S.A., Administrador Único.
Sergio López Pérez	<ul style="list-style-type: none"> Subdirector General de Hidrocarburos en el Ministerio de Industria Turismo y Comercio.
Joaquín Ortega Casariego	<ul style="list-style-type: none"> Asesor en el Gabinete del Ministro de Industria Turismo y Comercio. RED.ES Vocal del Consejo de Administración.
David Pérez Méndez-Castrillón.	<ul style="list-style-type: none"> Subdirector General de Relaciones Energéticas Internacionales del Ministerio de Industria Turismo y Comercio.

10.2 Conflictos de intereses de los órganos de administración, de gestión y de supervisión

Las actividades de adquisición, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas que realiza CORES deben ser en condiciones de mercado tal y como establecen los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio y deben ajustarse al modelo de contrato tipo aprobado por la DGPEM. En la práctica, tal y como se señala en el apartado C.2.3.2) del epígrafe 6.1.1.2 anterior del Documento de Registro, la Corporación elige la mejor oferta recibida de sus miembros, en términos de precio, volumen, localización, fecha de entrega y facilidades y condiciones de almacenamiento. Por tanto, para que la oferta que presente, en su caso, alguno de los operadores de productos petrolíferos representados en la Junta Directiva (seis de un total de doce miembros) sea seleccionada, la misma debe cumplir la condición de “mejor oferta” sobre la base de los requisitos objetivos mencionados anteriormente, que son siempre analizados, previamente a su aprobación, por el “grupo de trabajo técnico” que está integrado por los expertos de las empresas representadas en la Junta Directiva. Y, en cualquier caso, la presencia de vocales representantes de la Administración en la Junta Directiva, y la posibilidad de éstos de vetar cualquier acuerdo, hace junto con lo anterior que, en opinión de CORES, no puedan darse conflictos de intereses entre los deberes de los miembros de la Junta Directiva con el Emisor y sus intereses privados y/o otros deberes.

11. PRÁCTICAS DE GESTIÓN

11.1 Detalles relativos al Comité de Auditoría del Emisor, incluidos los nombres de los miembros del Comité y un resumen de las condiciones en las que actúa.

Véase epígrafe 10.1 anterior del Documento de Registro (“*El Comité de Auditoría*”).

11.2 Declaración de si el Emisor cumple el régimen o regímenes de gobierno corporativo de su país de constitución.

No procede, al no ser una sociedad y ser una Corporación de derecho público.

12. ACCIONISTAS PRINCIPALES

No procede.

13. INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y AL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS.

13.1 Información financiera histórica

El presente epígrafe tiene como finalidad mostrar la situación financiera de CORES para lo que se hace referencia a cifras extraídas de los estados financieros de los dos últimos ejercicios auditados.

Las cuentas anuales e informes de gestión de CORES correspondiente a los ejercicios 2010 y 2009 han sido depositadas en la CNMV. Se incorpora por referencia al presente Folleto Base dicha información financiera, que puede consultarse en la página *web* del Emisor (www.cores.es).

A continuación se muestra la situación financiera de CORES a 31 de diciembre de 2010 y 2009.

13.1.1 Balance de CORES

	2010	2009	Variación %
ACTIVO (PGC07 y miles de euros)	Información auditada		
A) ACTIVO NO CORRIENTE	103.933	113.329	-8,29%
Inmovilizado intangible	31	25	24,00%
Aplicaciones informáticas	31	13	138,46%
Otro inmovilizado intangible	--	12	-100%
Inmovilizado material	43.693	46.472	-5,98%
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	43.693	46.472	-5,98%
Inversiones financieras a largo plazo	60.209	66.832	-9,91%
Derivados	60.154	66.784	-9,93%
Otros activos financieros	55	48	14,58%
B) ACTIVO CORRIENTE	2.015.937	2.052.564	-1,78%
Existencias	2.014.527	2.045.543	-1,52%
Reservas estratégicas	2.014.527	2.045.543	-1,52%
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.326	3.060	-56,67%
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	68	35	94,29%
Clientes, empresas asociadas	208	321	-35,20%
Deudores varios	71	72	-1,39%
Personal	15	28	-46,43%
Activos por impuesto corriente	42	7	500%
Otros créditos con las Administraciones Públicas	922	2.597	-64,50%
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	84	3.961	-97,88%
Tesorería	84	3.961	-97,88%
TOTAL ACTIVO	2.119.870	2.165.893	-2,12%
	2010	2009	Variación %
PASIVO (PGC07 y miles de euros)	Información auditada		
A) PATRIMONIO NETO	186.511	141.369	31,93%
Fondos propios	144.403	94.620	52,61%
Capital	--	--	--
Reservas	94.620	94.347	0,29%
Legal y estatutarias - Reservas Especial	36.839	36.821	0,05%
Reservas Estatutarias	57.781	57.526	0,44%
Resultado del ejercicio	49.783	273	18.135,53%
Ajustes por cambios de valor	42.108	46.749	-9,93%

Operaciones de cobertura	42.108	46.749	-9,93%
B) PASIVO NO CORRIENTE	1.644.258	1.646.247	-0,12%
Deudas a largo plazo	1.626.212	1.626.212	0%
Obligaciones y otros valores negociables	850.000	850.000	0%
Deudas con entidades de crédito	776.212	776.212	0%
Pasivos por impuesto diferido	18.046	20.035	-9,93%
C) PASIVO CORRIENTE	289.101	378.277	-23,57%
Deudas a corto plazo	248.403	331.246	-25,01%
Deuda con entidades de crédito	248.403	331.162	-24,99%
Otros pasivos financieros	--	84	-100%
Deudas con empresas asociadas a corto plazo	24.420	36.060	-32,28%
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	16.278	10.971	48,37%
Proveedores	127	48	164,58%
Proveedores empresas asociadas	4.255	--	0%
Acreedores	11.793	10.821	8,98%
Otras deudas con las Administraciones Públicas	103	102	0,98%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.119.870	2.165.893	-2,12%

Principales variaciones del Activo

En la partida “***Inversiones financieras a largo plazo***” se ha producido una variación del -9,91% debido a la disminución del valor razonable, estimado por experto independiente, de los contratos de permutas de tipo de interés (*swaps*) celebrados con las entidades financieras directoras de las 2 emisiones de bonos que se han realizado hasta la fecha.

En la partida “***Existencias***” se ha producido una variación del -1,52% como consecuencia de una venta realizada durante el ejercicio 2010 que tuvo lugar necesariamente al haberse resuelto por denuncia un contrato de almacenamiento de crudo en Huelva, de una adquisición de destilados medios, y de haber aplicado unas mermas contractuales. Todo ello ha supuesto una disminución en el valor de las Reservas Estratégicas de 31.016 miles de euros.

En la partida “***Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar***” se ha producido una variación del -56,67%, motivada principalmente por la disminución de “*Otros créditos con las Administraciones Públicas*” en 1.675 miles de euros, debido a los saldos deudores de la Hacienda Pública por I.V.A. y por I.G.I.C. (Impuesto General Indirecto Canario) como consecuencia de la menor devolución de los excesos de recaudación con respecto al año anterior.

En la partida “***Efectivo y otros activos líquidos equivalentes***” se ha producido una variación del -97,88% cuya aplicación se ve detallada en los flujos de efectivo de las actividades de explotación, inversión y financiación, que se pueden ver más adelante.

Principales variaciones del Pasivo

En la partida “***Reservas***” se ha producido una variación del 0,29%, como consecuencia de la distribución del resultado del ejercicio 2009, en los términos aprobados por la Asamblea General celebrada el 24 de junio de 2010, incrementando el saldo de la cuenta “*Reservas estatutarias*” en 273 miles de euros.

En la partida “***Resultado del ejercicio***” se ha producido un aumento de 49.510 miles de euros, motivado, principalmente, por la venta del crudo (un total de 145.148,172 m³) almacenado en las instalaciones donde se había denunciado su contrato, generando un beneficio de 49.523 miles de euros.

En la partida “**Operaciones de cobertura**” se ha producido una variación del -9,93%, debido al saldo al cierre del ejercicio 2010 de 42.108 miles de euros derivado de la situación descrita anteriormente para la cuenta “**Inversiones financieras a largo plazo**”, una vez deducido el impuesto sobre el beneficio diferido originado.

En la partida “**Pasivos por impuesto diferido**” se ha producido una variación del -9,93%, en consonancia con lo indicado en “**Operaciones de cobertura**”.

En la partida “**Deudas a corto plazo**” se ha producido una variación del -25,01%, debido fundamentalmente a las amortizaciones de dos préstamos con vencimiento 2010 por importe de 66.050 miles de euros, así como un menor saldo dispuesto de las líneas de crédito por importe de 17.000 miles de euros.

En la partida “**Deudas con empresas asociadas a corto plazo**” se ha producido una variación del -32,28%, debido al saldo de la cuenta “**Acreedores por excesos de cuotas**” que recoge la devolución por importe de 24.420 miles de euros, menor a la del 2009 en 11.640 miles de euros.

En la partida “**Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar**” se ha producido una variación del 48,37%, debido principalmente al saldo con proveedores por importe de 4.255 miles de euros, por la reposición de las mermas realizada en diciembre de 2011.

13.1.2 Cuenta de pérdidas y ganancias de CORES

	2010	2009	Variación %
(PGC07 y miles de euros)			
	Información auditada		
A) OPERACIONES CONTINUADAS			
1. Importe de la cifra de negocios	276.290	166.114	66,33%
a) Ventas	107.690	72	149.469,44%
b) Prestaciones de servicios	168.600	166.042	1,54%
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-31.016	259.995	-111,93%
3. Aprovisionamientos	-29.627	-262.422	-88,71%
a) Consumo de mercaderías	-29.627	-262.422	-88,71%
4. Otros ingresos de explotación	5	--	--
5. Gastos personal	-2.489	-2.460	1,18%
a) Sueldos y salarios y asimilados	-1.752	-1.762	-0,57%
b) Cargas Sociales	-737	-698	5,59%
6. Otros Gastos explotación	-141.141	-129.465	9,02%
a) Servicios exteriores.	-140.665	-129.417	8,69%
b) Tributos	-46	-46	0%
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-430	-2	21.400%
7. Amortización del inmovilizado	-2.813	-2.795	0,64%
8. Excesos de provisiones	--	1.073	-100%
9. Otros resultados	-6	-56	-89,29%
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	69.203	29.984	130,80%
10. Ingresos financieros	244	101	141,58%
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	244	101	141,58%
b2) De terceros	244	101	141,58%
11. Gastos financieros	-19.664	-29.809	-34,03%
b) Por deudas con terceros	-19.664	-29.809	-34,03%
12. Diferencias de cambio	--	-3	-100%

A.2) RESULTADO FINANCIERO	-19.420	-29.711	-34,64%
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	49.783	273	18.135,53%
13. Impuestos sobre beneficios	--	--	--
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	49.783	273	18.135,53%
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS	--	--	--
14. Resultado del ejercicio procedentes de op. interrumpidas neto de impuestos	--	--	--
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	49.783	273	18.135,53%

En la partida “*Importe de la cifra de negocios*” se ha producido una variación del 66,33%, como consecuencia de la necesaria venta de 290.000 m³ de crudo por importe de 107.690 miles de euros derivada de la denuncia contractual de capacidad de almacenamiento en Huelva.

En la partida “*Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación*” se ha producido una variación del -111,93% debido a la venta citada en el párrafo anterior.

En la partida “*Otros gastos de explotación*” se ha producido una variación del 9,02% debido al incremento en la cuenta “*Servicios Exteriores*” por el aumento de la partida dedicada al arrendamiento de capacidad de almacenamiento, motivado por la subida de las tarifas de almacenamiento y por la puesta a disposición de CORES de nuevas capacidades de almacenamiento.

En la partida “*Resultado financiero*” se ha producido una variación del -34,64%, debido a la caída de los tipos de interés durante 2010, pasando de un tipo efectivo promedio del 1,40% en 2009 al 0,71% en 2010.

En la partida “*Resultado del ejercicio*” se ha producido un aumento de 49.510 miles de euros, motivado, principalmente, por la venta del crudo almacenado en las instalaciones donde se había denunciado su contrato, generando un beneficio de 49.523 miles de euros. La cifra del beneficio carece, en el caso de CORES, del significado que tiene para otros tipos de sociedades. La Corporación ejerce sus actividades sin ánimo de lucro, de manera que el beneficio a obtener debe limitarse al cumplimiento del requisito de dotación a reservas, en los términos establecidos en la legislación sobre esta materia.

13.1.3 Estado de Flujos de Efectivo de CORES

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2009

	2010 (miles de €)	2009 (miles de €)	Variación (%)
Resultado del ejercicio antes de impuestos	49.783	273	18.135,53%
Ajustes del resultado:			
- Amortización del inmovilizado	2.813	2.795	0,64%
- Correcciones valorativas por deterioro	430	--	--
- Variación de provisiones	--	(1.073)	-100%
- Gastos financieros	19.664	29.809	-34,03%
- Diferencias de cambio	--	3	-100%
- Otros ingresos y gastos	--	(4)	-100%
	22.907	31.530	-27,35%
Cambios en el capital corriente:			

- Existencias	31.016	(259.995)	-111,93%
- Deudores y otras cuentas a cobrar	1.304	(2.752)	-147,38%
- Acreedores y otras cuentas a pagar	5.223	(20.198)	-125,86%
- Otros pasivos corrientes	(11.640)	16.049	-172,53%
	25.903	(266.896)	-109,71%
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación:			
- Pagos de intereses	(19.226)	(41.091)	-53,21%
	(19.226)	(41.091)	-53,21%
Flujos de efectivo de las actividades de explotación	79.367	(276.184)	-128,74%
Cobros por inversiones:			
- Otros activos financieros	(7)	--	--
Pagos por inversiones:			
- Inmovilizado intangible	(14)	(23)	-39,13%
- Inmovilizado material	(26)	(742)	-96,50%
Flujos de efectivo de las actividades de inversión	(47)	(765)	-93,86%
Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero:			
- Emisión:			
- Deudas con entidades de crédito	59.853	243.500	-75,42%
- Devolución y amortización de:			
- Deudas con entidades de crédito	(143.050)	--	--
Flujos de efectivo de las actividades de financiación	(83.197)	243.500	-134,17%
Aumento /Disminución neta del efectivo o equivalentes	(3.877)	(33.449)	-88,41%
Efectivo o equivalentes al inicio del ejercicio:	3.961	37.410	-89,41%
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio:	84	3.961	-97,88%
Variación de efectivo o equivalentes:	(3.877)	(33.449)	-88,41%

13.1.4 Estado de cambios en el patrimonio neto

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2009

	2010	2009	Variación
A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	<i>(miles de €)</i>	<i>(miles de €)</i>	<i>(%)</i>
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	49.783	273	18.135,53%
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
Por coberturas de flujos de efectivo	(6.630)	23.035	-128,78%
Efecto impositivo	1.989	(6.910)	-128,78%
	(4.641)	16.125	-128,78%
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
Por coberturas de flujos de efectivo	--	--	--

Efecto impositivo	--	--	--
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	45.142	16.398	175,29%

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	Reservas	Resultado del ejercicio	Ajustes por cambios de valor	Total
		<i>(miles de €)</i>		
SALDO, FINAL AÑO 2008	79.613	14.734	30.624	124.971
Total ingresos y gastos reconocidos	--	273	16.125	16.398
Operaciones con socios y propietarios:	14.734	(14.734)	--	--
Distribución Resultado Ej. Anterior	14.734	(14.734)	--	--
SALDO, FINAL AÑO 2009	94.347	273	46.749	141.369
Total ingresos y gastos reconocidos	--	49.783	(4.641)	45.142
Operaciones con socios y propietarios:	273	(273)	--	--
Distribución Resultado Ej. Anterior	273	(273)	--	--
SALDO, FINAL AÑO 2010	94.620	49.783	42.108	186.511

13.1.5 Políticas contables utilizadas y notas explicativas

El resumen de los principios contables y normas de valoración más importantes se incluyen en la memoria de la cuentas anuales de CORES correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2010 y 2009, a disposición de cualquier interesado tal y como se indica en el epígrafe 17 del presente Documento de Registro.

13.2 Estados financieros

Los estados financieros referidos a los ejercicios 2010 y 2009 pueden consultarse en la página web de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (www.cnmv.es) y están incluidos en la web corporativa del Emisor (www.cores.es).

13.3 Auditoría de la información financiera histórica anual

13.3.1 Declaración de que se ha auditado la información financiera histórica

Las cuentas anuales de CORES correspondientes a los ejercicios 2010 y 2009 han sido auditadas, con opinión favorable, por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

13.3.2 Otra información del documento de registro auditada por los auditores

No procede.

13.3.3 Datos financieros del documento de registro no extraídos de los estados financieros auditados.

La información financiera seleccionada a 31 de diciembre de 2010 y 2009 e incluida en el presente Documento de Registro, salvo que se indique expresamente lo contrario, se ha extraído de los estados financieros referidos a estas fechas y forman parte de los Informes de Gestión y Cuentas Anuales de los ejercicios 2010 y 2009, todos ellos auditados.

13.4 Edad de la información financiera más reciente

La información financiera auditada más reciente que se ha incluido en el presente Documento de Registro corresponde a la del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2010, por lo que no excede en más de 18 meses a la fecha de registro del presente Folleto Base.

13.5 Información intermedia y demás información financiera

13.5.1 Información financiera trimestral o semestral publicadas desde el cierre de los últimos Estados Financieros auditados.

No procede.

13.5.2 Información financiera intermedia

No procede.

13.6 Procedimientos judiciales y de arbitraje

No existe procedimiento judicial o arbitral alguno cuyo resultado pueda influir negativamente en la solvencia de la Corporación.

13.7 Cambios significativos en la posición financiera del Emisor

Desde diciembre de 2010, no se ha producido ningún cambio significativo en la posición financiera o comercial de CORES.

14. INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Capital Social

Debido a su naturaleza jurídica, CORES carece de capital social. Los medios financieros necesarios para la realización de los fines de CORES son aportados mediante cuotas asignadas a sus miembros.

No obstante lo anterior, el artículo 52.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que la aportación financiera que realicen los miembros *“deberá permitir la dotación por la Corporación, en los términos determinados reglamentariamente, de las reservas financieras necesarias para el adecuado ejercicio de sus actividades”*. El resultado a 31 de diciembre 2010 ascendió a 49.783 miles de euros. La Asamblea General celebrada el 21 de junio de 2011, ha acordado su dotación a la reserva especial (reserva que procede de ventas de reservas estratégicas cuyo importe no es disponible) y a la reserva estatutaria de acuerdo con la propuesta de la Junta Directiva.

14.2 Estatutos y Escritura de Constitución

El artículo 12 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del Sector Petrolero, que quedó derogada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dispuso la creación de una entidad para la constitución, mantenimiento y gestión de las Existencias Estratégicas y el control de las Existencias Mínimas de Seguridad, entidad que se debía inspirar en los sistemas existentes en ese momento, adaptándolos al sector petrolífero español. En desarrollo del citado artículo 12, que quedó reemplazado por el artículo 52 de la Ley 34/1998, se aprobó el

Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, que creó CORES y que, posteriormente, sería derogado por el Real Decreto 1716/2004, de 26 de agosto (que fue modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre).

La duración de CORES es indefinida y sus Estatutos figuran en el anexo del Real Decreto 1716/2004 (modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre), que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 26 de agosto de 2004.

Cualquier persona interesada puede consultar tanto los Estatutos de CORES como la Ley 34/1998 y el Real Decreto 1716/2004 (modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre) en el domicilio de la misma, sito en Calle Agastia 80, 28043 Madrid e igualmente a través de la pagina web del Emisor (www.cores.es – “Normativa”-).

15. CONTRATOS RELEVANTES

No existen contratos relevantes al margen de la actividad corriente de CORES que puedan dar lugar a una obligación o derecho que afecte significativamente a la capacidad del Emisor de cumplir sus compromisos con los tenedores de valores emitidos por el Emisor.

16. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

En este Documento de Registro no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

17. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Tanto los Estatutos sociales de CORES como la legislación relativa a su constitución están a disposición del público y pueden ser consultados durante el periodo de validez del Documento de Registro en el domicilio social de la compañía, en la calle Agastia, 80 de Madrid, y en la página web de CORES en la siguiente dirección: www.cores.es.

Las cuentas anuales, los informes de gestión de la Corporación correspondientes a los ejercicios 2010 y 2009, así como los informes de auditoría correspondientes a dichos ejercicios pueden consultarse durante el periodo de validez del Documento de Registro en la página *web* de CORES en la dirección antes mencionada. Asimismo, estas cuentas anuales y los correspondientes informes de auditoría se encuentran depositados y pueden consultarse en la CNMV.

Este Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 28 de julio de 2011.

